



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	3.847.708	49
Entrega hecha por D. Julián Palacios, importe de la venta del número extraordinario del 9 de Febrero del periódico <i>La Lidia</i> .....	547	80
D. Juan Fastenrat, de Colonia, por mano de Don Alfredo Escobar.....	500	
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA		
Día 4 de Marzo de 1885.		
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, remesa de Mr. Dechapearonger, producto de la recaudación de Hamburgo.....	12.000	
Sr. Habilitado de la compañía de Obreros del Parque de Madrid.....	20	75
PROVINCIA DE ALMERÍA		
El Sr. Gobernador civil, por los pueblos Lucaine-na, Senes, Macael, Pechina, Suffi, Ragol y Canjayar.....	257	67
PROVINCIA DE CORUÑA		
Ayuntamiento de Somoza.....	20	
Sr. Juez de Rivadavia.....	217	
PROVINCIA DE ALBACETE		
Ayuntamiento y vecinos de Alcalá del Júcar..	580	82
Idem id. de Masegoso.....	52	
Vecindario de Casas de F. Núñez.....	14	10
Idem de Barrax.....	252	27
Ayuntamiento y vecinos de Abengibre.....	47	
Sr. Fiscal de la Audiencia de Albacete.....	13	75
SUMA .....	3.862.225	65

Madrid 6 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez municipal de Marbella, de los cuales resulta:

Que en 11 de Julio último la Guardia civil del puesto de Calahonda denunció al Juez municipal el hecho de que recorriendo la demarcación de aquel puesto, al llegar al sitio llamado Arroyo de las Cañas, había encontrado siete cabezas de ganado vacuno, pertenecientes á Ramona Rubiales, viuda de D. Francisco Zumaquero Ballesteros, las cuales estaban pastando en la expresada finca, propiedad de D. Fernando Marín Vázquez, sin que mediara autorización para ello, y que en el mismo día encontraron también una caballería menor de Sebastián Zumaquero Ballesteros pastando igualmente en la referida propiedad:

Que convocadas las partes para la celebración del correspondiente juicio de faltas, antes de que el Juez dictara sentencia, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Rafael Auñón López, requirió de inhibición al expresado Juez, fundándose en que la tierra en que se encontraban pastando las cabezas de ganado objeto de la denuncia formaba parte de la que el solicitante tenía comprada al Estado, cuyos plazos venía pagando, de la que se le puso en posesión por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y cuya finca trasmitió después á los denunciados, y en que en el juicio de faltas de que se trataba mediaba y concurría la cuestión previa que requiere el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, toda vez que á la Junta de Ventas tocaba resolver en cuanto á los terrenos de que se trataba la incidencia de la venta que de los mismos se hizo; el Gobernador citaba el párrafo octavo, art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1833:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que existiera ó no cuestión previa que resolver en el asunto que había dado lugar á este incidente, hallándose D. Fernando Marín Vázquez en la posesión de los terrenos á que se refería la denuncia, era indudable la competencia del Juzgado para conocer de los hechos denunciados por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Calahonda, por ser constitutivos de faltas previstas y penadas en el libro 3.º del Código, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado municipal, según lo determina el art. 962 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 1.º, art. 8.º de la instrucción de 31 de

Mayo de 1833, que encomienda á las Juntas de Ventas resolver todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como resolver en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando:

1.º Que la denuncia hecha al Juzgado y que dió origen al presente conflicto tiene por objeto la persecución y castigo de una falta cometida por los denunciados á consecuencia de haber introducido sus ganados en propiedad ajena:

2.º Que tratándose de un terreno que según los denunciados forma parte de una finca comprada por aquéllos al Estado, y de la que se les dió posesión por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á la Administración compete en primer término resolver si en efecto la finca á que la denuncia se refiere fué ó no enajenada por la Hacienda pública:

3.º Que en tal concepto existe una cuestión previa que debe resolverse por la Administración y de la cual debe depender el fallo que en su día haya de recaer en el juicio criminal, encontrándose por lo tanto el presente caso comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en esta clase de juicios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO 6

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material de fecha en la publicación del Real decreto que aparece inserto en la columna tercera de la pág. 677 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Antonio González Solesio, que desempeña el mismo cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1885-86.  
 Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

À LAS CORTES

Al presentar el Gobierno el proyecto de ley de presupuestos para el año económico 1885-86, debe comenzar por exponer los resultados del ejercicio, ya terminado, de 1883-84, los probables del corriente, y la situación del Tesoro en 31 de Diciembre último.

PRESUPUESTOS DE 1833-84.

Al ocuparme en la Memoria leída á las Cortes en 14 de Junio último de los presupuestos del año económico de 1883-84, apreciando los hechos conocidos hasta fin de Abril anterior y calculando los probables hasta la terminación de su ejercicio, tuve el honor de consignar la esperanza de que su liquidación habría de ofrecer un resultado más beneficioso para el país que el supuesto en la ley por que fué autorizado. Permitían esperar así, por una parte la parsimonia del Gobierno en la concesión de nuevos créditos y autorización de gastos, y por otra la marcha normal y el estado que presentaba la recaudación de los valores y derechos del Estado. La práctica ha venido, no sólo á confirmar aquel fundado cálculo, sino á demostrar con la liquidación ó balance de fin del ejercicio que el resultado es aún más satisfactorio. La recaudación fué inferior en 5 millones á la calculada por fin de Abril, pero como los pagos fueron también menores que los entonces supuestos en más de 12 millones, el déficit, estimado en 30 millones, por no hacerse uso de recursos extraordinarios de los autorizados por 41 millones, quedó reducido á poco más de 23, siendo por tanto un hecho que si se hubiera utilizado aquel recurso el presupuesto ofrecería un remanente de más de 17 millones de pesetas. Y si el resultado es halagüeño apreciándolo solamente con relación á la Caja, es decir, esti-

mando y comparando los ingresos obtenidos y pagos realizados, no lo es menos en cuanto se relaciona con el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública.

En efecto; la liquidación de valores del presupuesto ordinario fué superior á los cálculos del presupuesto en 11.195.510'80, pesetas según la siguiente

COMPARACIÓN

	Créditos presupuestos.	Valores liquidados.	Exceso de los créditos.	Exceso de los valores.
Contribuciones.....	260.295.000	265.894.245'94	"	5.599.245'94
Impuestos.....	131.829.000	128.535.863'37	3.293.136'63	"
Aduanas.....	124.321.333'95	130.330.092'39	"	6.008.758'44
Rentas Estancadas.....	251.290.000	252.173.472'75	"	1.883.472'75
Propiedades.....	13.944.886	11.962.081'43	1.982.804'57	"
Tesoro.....	21.229.000	24.208.974'87	"	2.979.974'87
	<b>802.909.219'95</b>	<b>814.104.730'75</b>	<b>5.275.911'20</b>	<b>16.471.452</b>

Exceso de los valores liquidados sobre los presupuestos..... 11.195.510'80

Se ve, pues, que aun cuando por Impuestos y Propiedades se han liquidado de menos 5 millones de pesetas, los derechos de la Hacienda reconocidos durante el ejercicio por contribuciones, Aduanas, Rentas Estancadas y Tesoro han sido superiores á las previsiones de la ley en más de 35 millones de pesetas.

En cuanto á las obligaciones resultaron créditos sobrantes:  
 Por el presupuesto ordinario, pesetas..... 14.545.092'23  
 Por el extraordinario..... 15.911.903'58

O sea en total..... 30.457.712'81

Los pormenores y detalles más importantes son los siguientes:

PREVISIONES DE LA LEY Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

La ley de 25 de Julio de 1883 autorizó para el ejercicio de 1883-84 los recursos y las obligaciones que siguen:

PRESUPUESTO ORDINARIO		
Recursos.....	802.376.886	
Obligaciones.....	801.824.576	
Remanente.....		552.310
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO		
Recursos.....	77.931.050	
Obligaciones.....	77.928.248	
Remanente.....		2.802
Exceso de los recursos calculados sobre los gastos que se autorizaron.....		555.142

Disposiciones de carácter legislativo anteriores á la de 25 de Julio de 1883; recursos y gastos previstos en ésta, aunque no detallados numéricamente por la naturaleza misma de los servicios, y modificaciones posteriores, han variado aquellas previsiones, según se demuestra en seguida:

PRESUPUESTO ORDINARIO		
Ingresos.		
Queda dicho que los ingresos presupuestos se fijaron en, pesetas.....	802.376.886	
Pero á esta cantidad debe aumentarse: Lo ingresado en concepto de derechos de Aduanas por material de Obras públicas, en atención á que el presupuesto no comprende cantidad determinada por este concepto, que asciende á.....	513.333'95	
Y el producto de los títulos del 4 por 100 cedidos por conversión de cargas de justicia, que se encuentra en el mismo caso.....	49.000	
		802.909.219'95
Gastos.		
Los que detalla el estado letra A del presupuesto primitivo suman, como se deja consignado.....	801.824.576	
Son aumento á la indicada suma: Por el exceso con relación al crédito de 3 millones de pesetas que han tenido las obligaciones para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro, según autoriza la disposición primera de las que figuran en el estado letra A á continuación de las obligaciones generales, pesetas.....	931.550'23	
Por id. id. las de Clases pasivas que se hallan en igual caso. Al presupuesto del Ministerio de Estado por un crédito extraordinario de 25.000 pesetas, destinado á satisfacer los gastos de la Comisión de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela, y varios suplementos, importantes, pesetas, 305.064'23, concedidos para gastos diversos por Reales decretos de 4 de Marzo y 16 de Diciembre de 1884.....	2.223.024'48	
Al del Ministerio de Fomento por los remanentes que ofrecían al empezar el ejercicio los créditos concedidos con el carácter de permanencia, y son: 1.º Procedentes de las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870 por obras en los edificios de Instrucción pública y adquisición de material de enseñanza..... 110.291'03 2.º De los que autorizaron las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 para la extinción de la langosta..... 14.156'45 3.º Del concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para gastos de defensa contra la phylloxera..... 44.043'06 4.º El crédito que con igual objeto autorizó la ley de 27 de Julio de 1883..... 500.000 5.º De los créditos para gastos de la Exposición de minería concedidos por Reales decretos de 2 de Noviembre de 1882 y 14 de igual mes de 1883..... 333.500		1.004.990'54
Suman.....		1.931.332'24
Al presupuesto del Ministerio de Hacienda por diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda en el extranjero, cuyo mayor gasto se encuentra autorizado por la disposición segunda que en el estado letra A figura á continuación de la Sección 8.ª.....		1.751.681'21
Al presupuesto de la Sección 9.ª gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, por el exceso que ha ocasionado la compra de tabacos en rama para todas las labores, con arreglo á la disposición 1.ª de las que figuran en el estado letra A después de dicha Sección.....		1.742.930
Al mismo para Comisiones á los Administradores de Loterías y ganancias á los jugadores en proporción á los mayores productos que ha ofrecido esta renta, cuyo aumento en los gastos autorizó la disposición ya citada.....		844.737.148'68
Suman los gastos autorizados.....		8.827.928'73

Y por consiguiente resulta un déficit previsto de.....

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Ingresos.

Los que detalla el estado letra C, son: Por el producto de la venta de bienes desamortizados.....	47.475.534
Por recursos extraordinarios.....	60.455.516
Que suman.....	77.931.050

Y aumentando á esta partida los valores reconocidos y liquidados por ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra, así como también por las de edificios públicos, cuyas enajenaciones autorizó la ley de 31 de Diciembre de 1876, que no se detallan en el presupuesto y que en junto importan..... 183.533'47  
 Resulta que los ingresos calculados del presupuesto extraordinario, se fijaron en, pesetas..... 78.114.603'47

Gastos.

Se concedieron créditos por la suma de pesetas.....	77.928.248
A cuya cifra debe aumentarse: 1.º El importe de las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas, redenciones de censos, abono de intereses y otros conceptos, que si bien figuran en el cap. 3.º no tienen partida detallada, considerándose como tal el importe de los pagos, ó sean pesetas.....	1.972.410
2.º El de dos créditos extraordinarios: uno de un millón de pesetas para prevenir la invasión del cólera morbo, concedido por la ley de 25 de Julio de 1883, y otro de 545.000 para la construcción de un cable telegráfico submarino entre Cádiz y Canarias por decreto de 6 de Diciembre de 1883.....	1.545.000
Y por último, el remanente que á la terminación del año económico 1882-83 ofrecía el crédito otorgado para los ferrocarriles del Noroeste por la ley de 11 de Julio de 1878.....	2.444.636'59
Importan por consiguiente los gastos autorizados del presupuesto extraordinario.....	83.890.264'59
Que en su comparación con los ingresos ofrece un déficit previsto de.....	5.775.661'42

Se deduce de lo expuesto, que en lugar del remanente que por la suma de 555.142 pesetas ofrecían ambos presupuestos en su fijación primitiva, resulta un exceso de obligaciones autorizadas sobre los recursos calculados de 14.603.590'45 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario.....	8.827.928'73
Por el extraordinario.....	5.775.661'42
TOTAL.....	14.603.590'45

HECHOS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO

Fijados los términos y el resultado que ofrecen los presupuestos ordinario y extraordinario, así en su señalamiento primitivo como después de las modificaciones introducidas por las disposiciones que se dejan enumeradas, procede ahora hacer las oportunas comparaciones, sustituyendo á las previsiones los hechos realizados, y presentar las liquidaciones que aquéllos han ofrecido á la terminación del ejercicio. Dichos hechos son, á saber:

PRESUPUESTO ORDINARIO		
Ingresos.		
Se ha dicho anteriormente que los recursos de este presupuesto con las modificaciones explicadas importan pesetas.....	802.909.219'95	
Lo recaudado representa el 98'697 por 100 de dicha suma, igual á.....	792.448.402'78	
Los créditos pendientes de cobro, que pasan á la cuenta especial de Resultados de ejercicios cerrados, el 2'697 por 100, ó lo que es lo mismo.....	21.656.327'97	
Y por consiguiente el total de valores liquidados equivale al 101'394 por 100, ó sea.....	814.104.730'75	
Exceso de los valores liquidados.....	11.195.510'80	
Pagos.		
Los autorizados para el ejercicio por la primitiva ley, con las modificaciones de que se ha hecho mención, ascienden á pesetas.....	811.737.148'68	
Los pagos ejecutados por cuenta de estos créditos, representan el 96'743 por 100, igual á.....	785.304.798'90	
Los débitos pendientes de pago, que también pasan á la cuenta especial de «Resultados de ejercicios cerrados,» el 1'464 por 100, equivalente á.....	11.889.540'55	
Y por consiguiente las obligaciones reconocidas y liquidadas que suman las anteriores partidas el 98'207 por 100, ó sea pesetas.....	797.191.339'45	
Exceso de los créditos sobre las obligaciones reconocidas....	14.545.809'23	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO		
Ingresos.		
Para apreciar los resultados de este presupuesto conviene descomponer la cifra de 78.114.603'47 en que los recursos fueron calculados, separando el producto de la venta de bienes desamortizados y clasificando los que propiamente son recursos extraordinarios, á saber: Producto de la venta de bienes desamortizados.....	17.659.087'47	
Remanente de la emisión de Deuda amortizable al 4 por 100. Producto de la negociación de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable propiedad del Estado, procedente de la conversión de bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes desamortizados, no premiados en los sorteos de amortización.....	49.455.516	
Producto de la negociación de pagarés de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84.....	13.000.000	
	28.000.000	
	78.114.603'47	
No habiéndose llevado á efecto las dos últimas negociaciones, que realizadas hubieran representado para el presupuesto un ingreso de 41 millones de pesetas, á esto se debe que solamente se haya recaudado el 44'784 por 100, igual á.....	34.982.370'82	
Los créditos pendientes representan el 2'253 por 100, que equivale á.....	1.760.059'23	
Importando por consiguiente los valores liquidados el 47'037 por 100, ó sea pesetas.....	36.742.430'05	
Exceso de los ingresos presupuestos.....	41.372.173'42	
Pagos.		
De los créditos autorizados, que ascienden á pesetas.....	83.890.264'59	
Se pagó el 78'487 por 100, igual á.....	65.843.681'23	
Quedaron débitos para la cuenta especial de Resultados por el 2'545 por 100.....	2.134.679'78	
Y por consiguiente el total de obligaciones liquidadas, que es el 81'032 por 100, se eleva á.....	67.978.361'01	
Exceso de los créditos presupuestos.....	15.911.903'58	

En resumen, los dos presupuestos ordinario y extraordinario del año económico 1883-84 han ofrecido á la terminación del mismo las siguientes:

CONCLUSIONES

Ingresos y gastos presupuestos.

	Ordinario.	Extraordinario.	TOTAL
Recursos.....	802.909.219'95	78.144.603'47	881.053.823'42
Obligaciones.....	844.737.148'68	83.890.264'59	895.627.413'27
Exceso de las obligaciones presupuestas...	8.827.928'73	5.775.664'42	14.603.593'15

Derechos y obligaciones que se han liquidado.

	Ordinario.	Extraordinario.	TOTAL
Recursos.....	844.104.730'75	36.742.430'05	880.847.160'80
Obligaciones....	797.191.339'45	67.978.361'01	865.169.700'46
Exceso de los recursos liquidados.....	46.913.391'30	"	"
Idem de las obligaciones liquidadas.....	"	31.235.930'96	44.922.539'66

Recaudación y pagos realizados.

	Ordinario.	Extraordinario.	TOTAL
Ingresos.....	792.448.402'78	34.982.370'82	827.430.773'60
Pagos.....	785.501.798'90	65.843.681'23	851.345.480'13
Exceso de ingresos.....	7.146.603'88	"	"
Idem de pagos..	"	30.861.310'41	23.714.706'53

La cuenta especial de Resultados de ejercicios cerrados ha ofrecido también en el año económico 1883-84 un exceso en los pagos sobre los ingresos de, pesetas, 5.715.226'05, cifra que si bien es de importancia dista mucho del desnivel que en años anteriores han ofrecido los pagos sobre los recursos de la misma procedencia, y que hace esperar, por el impulso que las dependencias de la Hacienda pública habrán de dar a la realización de los créditos atrasados y la reducción que vienen sufriendo los débitos, su nivelación completa en un plazo breve, y hasta un recurso más en lo sucesivo con que poder atender al pago de las obligaciones corrientes.

II

PRESUPUESTOS DE 1884-85

No menos satisfactorio ha de ser el resultado del presupuesto corriente. Saben las Cortes que para el actual año económico se autorizaron en cumplimiento del art. 85 de la Constitución por Real decreto de 1.º de Julio del año último los presupuestos del anterior con las modificaciones acordadas legalmente en ellos, anulándose todos los créditos que figuraban á favor de personas nominalmente designadas por devoluciones de ingresos y obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Eliminados estos créditos, y teniendo en cuenta las modificaciones acordadas, se publicó el resumen de los gastos, pudiendo por consiguiente fijarse las previsiones de dichos presupuestos en esta forma:

PRESUPUESTO ORDINARIO			
Ingresos.....		802.376.886	
Gastos.....		796.763.885'91	
Exceso de los recursos sobre los gastos.....			5.613.000'09
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO			
Ingresos.....	77.931.050		
A deducir, el remanente del producto de la emisión de Deuda amortizable al 4 por 100, consumido ya en 1883-84.....	49.435.516		
Quedaban como ingresos probables.....		58.475.534	
Gastos.....		77.024.430	
Exceso de los gastos sobre los recursos.....			18.548.896
Déficit previsto al empezar el ejercicio.....			42.935.895'91

A esta cifra deben agregarse, los créditos que representan las autorizaciones de gastos concedidas por disposiciones de la misma ley, que en la actualidad no pueden fijarse sino partiendo de un cálculo prudencial, porque se desconoce la cifra á que podrán elevarse las obligaciones, los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia y los extraordinarios y suplementarios que se han autorizado por disposiciones posteriores, á saber:

Por disposiciones comprendidas en la ley de 25 de Julio de 1883.....	8.535.725		
Remanente de los créditos otorgados con el carácter de permanencia.....	3.058.141'57		
Créditos extraordinarios.....	3.553.403		
Suplementos de crédito.....	4.293.255		
		46.490.524'57	
			29.426.420'48

De este resultado no puede deducirse el verdadero déficit á la terminación del ejercicio, porque se halla sujeto á las modificaciones que son consecuencia de los rendimientos que se obtengan en la recaudación de las contribuciones, rentas é impuestos y de la cuantía que alcancen los pagos que se ejecuten por efecto de las obligaciones que hayan de reconocerse. Pero como se trata de un periodo en el cual rigen unos presupuestos semejantes á los del año anterior, si se toman por base los ingresos ordinarios de 1883-84, sin otros aumentos que los que son de esperar en los conceptos que hace varios años vienen en progresión ascendente y que en el primer semestre del actual continúan ofreciendo mayores rendimientos, no obstante la crisis que atraviesa el país, por causas bien conocidas de todos, es fácil formar un cálculo, consecuencia de minucioso y detenido estudio de cada uno de los conceptos de ingreso, de la cifra á que podrá llegar la recaudación del ejercicio de 1884-85. Es como sigue:

	Recaudación obtenida en el primer semestre.	Recaudación probable en el segundo semestre.	Recaudación probable en el período de ampliación.	Total recaudación probable.
PRESUPUESTO ORDINARIO				
Contribuciones.....	406.554.098'67	427.913.000	47.991.000	232.458.098'67
Impuestos.....	54.172.824'28	61.323.500	8.376.200	423.872.524'28
Aduanas.....	60.965.063'04	66.710.500	704.300	428.379.863'04
Rentas Estancadas.....	436.418.011'94	417.574.500	4.560.000	255.552.511'94
Propiedades y derechos del Estado.....	1.261.025'95	3.592.650	6.249.750	11.103.425'95
Tesoro público.....	5.385.981'89	14.848.000	1.591.700	21.825.681'89
	364.757.005'77	391.962.150	36.472.950	793.192.105'77
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO				
Producto de la venta de bienes desamortizados.....	5.714.083'05	8.691.624	713.500	15.116.207'05
Recursos extraordinarios.....	"	48.000.000	23.000.000	41.000.000
	5.714.083'05	26.691.624	23.713.500	56.116.207'05

RESUMEN

Presupuesto ordinario.....	364.757.005'77	391.962.150	36.472.950	793.192.105'77
Idem extraordinario.....	5.714.083'05	26.691.624	23.713.500	56.116.207'05
	370.468.088'82	418.653.774	60.186.450	849.308.312'82

Dedúcese del anterior cálculo el convencimiento de que se hará efectivo en los ingresos del presupuesto ordinario el 98'568 por 100 de la suma de pesetas 802.376.886 que se estimó probable en la fijación primitiva, no llegándose al 98'697 realizado en el ejercicio anterior por haber sufrido alguna baja los rendimientos, y sobre todo la recaudación de ciertas rentas, á causa de las calamidades y desdichas que en tan diversa forma afligieron al país, quebrantando el comercio, la industria y la agricultura, bases y fuentes de toda tributación. En cuanto al producto de las ventas de bienes desamortizados, puede estimarse también como probable una cifra próximamente igual á la que ofrecieron aquéllas en el período del año anterior; y finalmente, llegada ya la oportunidad de hacer uso de la autorización que al Gobierno concedió la ley de 25 de Julio de 1883 para negociar valores de propiedad del Estado hasta una suma efectiva de 41 millones de pesetas, con este recurso extraordinario el déficit del presupuesto actual quedará notablemente reducido.

Respecto á gastos, es evidente que los créditos para satisfacer las obligaciones del Estado durante el ejercicio, se elevan á una cifra muy superior á la de, pesetas, 849.308.312'82 en que se fijan los ingresos de probable realización. Además de las, pesetas, 873.788.315'91 que importan los créditos detallados en los estados letra A y C del resumen que se publicó por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1884, las ampliaciones hasta ahora concedidas, incluyendo en éstas las que podrán tener lugar por virtud de las disposiciones que forman parte de la ley de presupuestos, pueden estimarse en, pesetas, 16.490.524'57, cuya suma eleva los gastos á 890.278.940'48; pero aun admitiendo que se ejecutaran todos los servicios para que han sido autorizados, lo cual nunca sucede, como siempre se obtienen economías en la adquisición de efectos para los servicios de los departamentos ministeriales y en el crédito número de créditos destinados á material no es posible ajustar al céntimo su cuantía, la suma de los diferentes sobrantes parciales produce todos los años, después de cubiertas las obligaciones que se liquidan, la anulación de créditos por una suma importante. Y si á esto se agrega la cantidad de descubiertos que por causas distintas, no imputables á la Administración, pasan como débitos á la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados, del mismo modo que la Hacienda deja de percibir créditos de no menos importancia que aumentan el activo de la misma cuenta en concepto de recursos procedentes de años anteriores, se comprenderá bien que no es posible apreciar, dentro de las probabilidades de un cálculo racional, como valor á satisfacer, el total importe de los créditos autorizados. Por estas razones, y teniendo en cuenta que el término medio de las obligaciones reconocidas con relación á los créditos autorizados no excedió en los últimos años de un 97'46 por 100, y admitiendo que las del año corriente podrán alcanzar alguna más importancia, puede valuarse en el 97'65 por 100, de cuyo importe será abonable durante el ejercicio el 96'97 por 100 y pasar el 1'58 por 100 como débito pendiente á la cuenta especial de Resultados de ejercicios cerrados.

Sobre las indicadas bases, formado el cálculo de los pagos probables durante el ejercicio, ofrece los resultados que se expresan á continuación:

	Pagos ejecutados en el primer semestre.	Pagos probables en el segundo semestre.	Pagos probables en el período de ampliación.	Total de pagos probables.
PRESUPUESTO ORDINARIO				
Casa Real.....	4.462.499'90	4.258.233'33	4.079.166'71	9.799.999'94
Cuerpos Colegisladores.....	959.392'44	799.493'70	459.898'86	4.918.785
Deuda pública.....	20.107.852'93	453.530.000	93.980.000	267.617.822'93
Cargas de justicia.....	787.109'71	4.302.500	270.000	2.359.609'71
Clases pasivas.....	22.619.147'12	22.867.298'88	4.533.000	50.063.446
Presidencia del Consejo de Ministros.....	546.017'53	434.000	92.000	1.092.017'53
Ministerio de Estado.....	394.575'01	480.000	3.461.000	4.335.575'01
Idem de Gracia y Justicia.— Obligaciones civiles.....	6.055.489'97	4.695.000	4.089.000	42.039.439'97
Idem id.—Idem eclesiásticas.....	49.743.262'41	47.477.000	3.487.000	40.707.262'41
Idem de la Guerra.....	54.833.591'57	59.044.000	5.354.000	119.231.591'57
Idem de Marina.....	14.950.947'54	14.115.000	1.269.000	30.334.947'54
Idem de la Gobernación.—Servicio general.....	42.244.695'75	42.446.000	3.539.000	28.226.695'75
Idem id.—Guardia civil.....	8.872.085'46	8.465.000	707.000	18.044.085'46
Idem de Fomento.....	46.970.973'46	22.033.000	3.843.000	42.866.973'46
Idem de Hacienda.....	8.350.779'36	9.124.000	4.364.000	48.838.779'36
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	44.951.092'47	74.180.000	15.215.000	134.346.092'47
Idem de la colonia de Fernando Poo.....	401.704'45	420.000	70.235'85	291.940
	236.922.186'78	405.610.625'91	439.542.301'42	782.075.114'11
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO				
Gastos generales de ventas..	272.892'99	1.746.800	483.200	2.502.892'99
Ministerio de Gracia y Justicia.....	519.970'62	250.000	21.000	790.970'62
Idem de la Guerra.....	3.777.785'99	4.236.500	1.038.600	9.112.885'99
Idem de Marina.....	206.617'29	4.922.000	4.238.000	3.366.617'29
Idem de la Gobernación.....	503.466'29	300.000	121.000	92.466'29
Idem de Fomento.....	13.269.135'51	30.350.100	12.529.000	56.148.235'51
Idem de Hacienda.....	367.988'62	320.000	25.000	712.988'62
	48.917.857'31	39.185.400	15.155.800	73.259.057'31
RESUMEN				
Presupuesto ordinario.....	236.922.186'78	405.610.625'91	439.542.301'42	782.075.114'11
Idem extraordinario.....	48.917.857'31	39.185.400	15.155.800	73.259.057'31
	285.840.044'09	444.796.025'91	454.698.101'42	855.334.171'42

COMPARACIÓN ENTRE LOS INGRESOS Y PAGOS PROBABLES

Ingresos.....	849.308.312'82	
Pagos.....	855.334.171'42	
Exceso de los pagos sobre los ingresos.....	6.025.858'60	Déficit probable.

En los seis primeros meses del año económico actual, la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados acusa un exceso en los ingresos sobre los pagos de 1.947.206'98 pesetas, dato que justifica la fundada esperanza indicada ya al tratar del resultado que la misma cuenta ha ofrecido en el año 1883-84 de que el saldo vendrá en lo sucesivo á aumentar el activo del Tesoro y no su pasivo, como ha sucedido por largo espacio de tiempo.

III

SITUACION DEL TESORO

La cuenta general de este ramo, apreciando solamente los créditos activos y pasivos que deben saldarse materialmente, ofrece por fin de Diciembre último los resultados que en seguida se expresan:

PASIVO

Créditos de Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de bienes de Propios, ingresada en la Caja general de Depósitos, á reembolsar en metálico.....	32.743.415'39
Saldo á favor de los participes de las rentas públicas.....	1.895.156'69
Depósitos del producto de la sustitución militar á disposición del Consejo de Redenciones y Enganches:	
En la Caja de Depósitos.....	39.920.684'42
En las Tesorerías central y de provincias.....	854.837'02
	40.775.521'44
Préstamos sin interés por diferentes conceptos.....	4.778.504'17

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS PENDIENTES DE PAGO

PRESUPUESTOS ORDINARIOS	Corrientes.		TOTAL
	1883-84	1884-85	
Por Casa Real.....	"	437.500	437.500
Por Deuda pública (la mayor parte de esta suma está pagada, pero no se ha formalizado ó rendido las oportunas cuentas del Banco de España).....	6.948.403	116.766.633'27	123.715.036'27
Por cargas de justicia.....	70.530'79	90.136'43	160.706'94
Por Clases pasivas.....	45	697.792'64	697.837'64
Por Estado.....	75	"	75
Por Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles.....	25.037'93	46.348'77	71.386'70
Idem id.—Idem eclesiásticas.....	"	236.100	236.100
Por Guerra.....	54.124'44	5.083.942'43	5.138.066'87
Por Marina.....	664'88	717.944'41	718.609'29
Por Gobernación.—Servicio general.....	23.886'72	433.868'55	457.755'27
Idem id.—Guardia civil.....	5.699'36	686.788'43	692.487'79
Por Fomento.....	50.836'31	1.601.977'41	1.652.813'72
Por Hacienda.....	50.219'34	247.063'97	297.283'31
Por gastos de las contribuciones y rentas públicas..	4.657.998'28	20.648.350'43	25.306.348'71
Por la colonia de Fernando Poo.....	"	20.340'83	20.340'83
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS			
Por gastos de ventas.....	22.834'50	64.014'84	86.849'34
Por Gracia y Justicia.....	65.406'95	31.239'98	96.646'93
Por Guerra.....	"	1.611.058'51	1.611.058'51
Por Marina.....	"	20.130	20.130
Por Gobernación.....	163'53	32.802'60	32.966'13
Por Fomento.....	2.045.764'80	2.381.027'53	4.426.792'33
Por Hacienda.....	488	244.647'82	245.135'82
	14.024.220'33	152.099.685'03	166.123.905'36

Obligaciones atrasadas.

De los saldos que vienen figurando en la cuenta especial de resultados de presupuestos cerrados, puede calcularse habrán de satisfacerse ó formalizarse, atendida la época remota de que proceden muchos y la prescripción que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881.....

60.000.000

TOTAL importe del pasivo del Tesoro, pesetas..... 306.321.502'75

ACTIVO

Existencias en Caja.....	52.532.262'19
Sumas reservadas de la recaudación de contribuciones por el Banco de España con destino al pago de la Deuda interior y exterior.....	91.814.740'65
Fondos procedentes de la negociación de Deuda amortizable al 4 por 100, constituidos en el Banco de España al interés de 4'71 por 100 anual.....	49.000.000
Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar con la clasificación siguiente:	
A Cuba y Santo Domingo.....	57.084.961'38
A Filipinas.....	14.448.391'44
A Puerto Rico.....	2.604.687'98
En junto.....	74.138.040'80
Resguardos provisionales de anualidades y certificados de residuos de la Deuda pública de Cuba, entregados al Tesoro con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en reembolso del anticipo de 15 millones de pesetas hecho á las Cajas de aquella isla en virtud de Real orden de 9 de Diciembre de 1881....	13.800.102
Anticipaciones por obligaciones de Instrucción pública que deben reintegrar varios Ayuntamientos.....	3.298.153'65
Idem hechas directamente á otros varios Ayuntamientos.....	2.423.306'31
Idem á varias Diputaciones provinciales.....	1.210.969'68
Idem hechas á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos de inscripciones que han de expedirseles, y con arreglo al Real decreto de 12 de Junio de 1875.....	14.990.832'38
Idem á los que sufrieron pérdidas en las inundaciones. Ley de 12 de Febrero de 1861.....	335.923'89
Idem á la Caja de los cuerpos de Ultramar.....	361.645'47
Idem á la Compañía del ferrocarril de Triano á Bilbao.....	22.963
Idem de consignaciones á las Audiencias para indemnización á testigos del juicio oral.....	394.411'72
Idem para satisfacer á metálico las carpetas que fueron convertibles en Deuda amortizable de 2 por 100, según Real orden de 21 de Mayo de 1882, y para atender á los gastos de la conversión de la Deuda perpetua.....	7.981.726'65
Anticipaciones hechas por varios conceptos, incluidas las sumas sustraídas de las Cajas por fuerzas carlistas.....	9.768.001'98

	Presupuesto de 1883-84.	Presupuesto de 1884-85.	TOTAL.
Valores á cargo de las Direcciones generales de:			
Contribuciones.....	44.650.382'32	25.442.492'43	40.092.874'75
Impuestos.....	5.202.573'43	44.562'2.798	49.764.793'41
Aduanas.....	868.133'72	3.804.051'99	4.669.485'71
Rentas Estancadas.....	50.840'21	452.065'63	502.895'84
Propiedades.....	883.492'84	4.781.816'85	2.665.309'69
Tesoro.....	903'75	4.523.092'39	4.523.996'14
	21.656.327'97	47.562.447'27	69.218.775'24
Del presupuesto extraordinario.....	4.760.069'23	1.320.232'83	3.080.292'08
	23.416.387'20	48.882.680'10	72.299.067'32

PRESUPUESTOS ANTERIORES

En la cuenta especial de Resultados de presupuestos cerrados figuran créditos de gran consideración; pero tanto por la época de que proceden en su mayor parte, cuanto por la prescripción que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881, debe esperarse que solamente sea realizable una pequeña parte, calculada en.....

15.000.000

En total..... 87.299.037'32

TOTAL importe de los créditos activos del Tesoro en 31 de Diciembre de 1884.... 379.392.417'59

Si se comparan los dos términos de la situación y se elimina del activo el importe de los anticipos á Ultramar, cuyo reintegro al Tesoro de la Península, atendido el estado en que se encuentran aquellas Cajas, no puede esperarse en muchos años, y además el crédito representado por Deuda pública de la isla de Cuba, que es reembolsable en 25 años, se obtiene el siguiente

RESULTADO

El pasivo importa pesetas.....	306.321.502'75
El activo asciende á.....	379.392.417'59
A deducir:	
El saldo por anticipaciones á Ultramar, importante.....	74.138.040'80
Y el que representan las anualidades, que se eleva á.....	13.800.102
En junto.....	87.938.142'50
Queda, pues, reducido el activo á.....	291.453.975'09

Y por consiguiente la diferencia entre los dos términos es un saldo pasivo en 31 de Diciembre de 1884 de pesetas..... 14.867.527'66

El Tesoro público tenía además en la indicada fecha una cartera representada por los pagares de compradores de bienes desamortizados que constan en el balance, que por separado se presenta á las Cortes en esta misma fecha, y además pesetas nominales 19.446.000 en Deuda amortizable al 4 por 100, procedente de la conversión de bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes vendidos que no fueron premiados en los sorteos de amortización; 8.064.000 en Deuda de la misma clase que debe el Tesoro enajenar para reembolsarse de la suma anticipada al satisfacer á metálico, después de la conversión, carpetas que fueron convertibles en Deuda amortizable del 2 por 100 y se han satisfecho con arreglo á lo determinado por Real orden de 21 de Mayo de 1882, y la cantidad necesaria de Deuda perpetua interior que tiene derecho á emitir y negociar para reintegrarse de los gastos de la conversión, que ascienden próximamente á 2 millones de pesetas.

IV

PRESUPUESTOS PARA 1885-86

Los créditos de este proyecto en su comparación con los de 1883-84, último que fué discutido y votado en Cortes, ofrece en los gastos un aumento de 49.471.231 pesetas, en la forma siguiente:

Aumentos.

En Deuda pública para el pago de intereses de la del 4 por 100 perpetua que habrá de emitirse con destino á la conversión de cargas de justicia y por el mayor fondo de amortización que exige la del 2 por 100, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876.....	829.317
En Clases pasivas, porque así lo exigen las nuevas declaraciones de derechos y las rehabilitaciones acordadas, después de deducir las bajas ocurridas....	1.683.372
En la Presidencia del Consejo de Ministros, para satisfacer una obligación de ejercicio cerrado que carece de crédito legislativo.....	833
En el Ministerio de Estado, como consecuencia de lo mandado en la ley de 22 de Julio del año anterior al declarar obligaciones de la Península las del personal y material de los cuerpos Diplomático y Consular, que antes se pagaban por la Caja de la isla de Cuba, y de haberse consignado en este proyecto los créditos supletorios concedidos al presupuesto de 1883-84, se requiere un mayor gasto de.....	857.943
En el de Marina, para nuevas construcciones carenas y acopios con el fin de mejorar el material flotante, se pide un aumento de 7.622.546 pesetas; y si á esta cifra se agrega la de 1.998.718 por exceso de los créditos para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados, resulta que la diferencia por más es de.....	9.621.264
En el de Gobernación ha sido preciso incluir el crédito para estaciones telefónicas; la subvención á la Compañía Trasatlántica para el servicio de Correos en el golfo de Méjico y mar de las Antillas, y las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. Todos estos servicios reclaman un mayor gasto de 2.301.889'62 pesetas, y á esta cifra hay que añadir la que representan en el ramo de telégrafos los compromisos adquiridos por virtud de convenios internacionales; la de los nuevos servicios de Correos, y el aumento de personal y material para redes telefónicas, ofreciendo un total de.....	4.413.891
En la Sección 9.ª, gastos de las contribuciones y rentas públicas, para compra de tabacos y premios de elaboración y expendición en armonía con los mayores ingresos que se fijan como probables, y por igual motivo exigen también aumento las ganancias á los jugadores y las comisiones á los Administradores de Loterías. Aunque todos estos gastos son de más importancia, la supresión de los créditos para devoluciones de ingresos indebidos y algunas economías en otros servicios por el menor precio á que se han contratado primeras materias y el haberse trasladado á la Sección 8.ª créditos por la suma de 856.875 pesetas, reducen el aumento á.....	4.735.765
En la Sección 10.ª, gastos de la colonia de Fernando Poo, por virtud de la ley de 22 de Julio último.....	291.940

Bajas.

En la Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, Cargas de justicia, por la conversión en Deuda perpetua que se propone, conservando únicamente las atrasadas y las que revisten carácter vitalicio.....	1.305.492
En la Sección 3.ª de los departamentos ministeriales Gracia y Justicia, porque si bien en ejercicios cerrados resulta una economía de 227.738 pesetas y en las obligaciones eclesiásticas también se han hecho reducciones que ascienden á 66.340, se piden aumentos para personal y material de la Secretaría y Dirección de los Registros, del Tribunal Supremo y de Audiencias y Juzgados que importan 218.320, y esto reduce la baja á pesetas.....	75.748
En la Sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, después del mayor gasto que representa el aumento de sueldo de los sargentos primeros y segundos de todas las armas é institutos, y no obstante la mejora que se propone en la alimentación del soldado, se ha obtenido una economía de.....	55.328
En la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, en los ramos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se proponen aumentos por la suma de 143.926 pesetas para reformar las plantillas del personal de Ingenieros agrónomos, de montes y minas y mejorar la alimentación de los alumnos libres del Instituto Agrícola que pagan pensión; pero como en Obras públicas, Estadística y Ejercicios cerrados las economías representan mayor suma, después de compensar aquellos aumentos se ha conseguido una reducción de.....	621.740

En la Sección 8.ª, Ministerio de Hacienda, sin embargo de haberse comprendido en su presupuesto créditos por la suma de 856.875 pesetas que para personal y material de las oficinas centrales y provinciales venían figurando indebidamente en la Sección 9.ª, y de proponerse para el personal de Aduanas los aumentos de sueldo que representa la participación en las multas de que se le ha privado, ha podido realizarse una economía importante, merced á la reorganización de la Dirección de la Deuda, á la rebaja de sueldos á los Jefes de Hacienda en las provincias, á la supresión del crédito para la adquisición de la Platería de Martínez y á la menor suma que se necesita para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados. Representa la baja.....

704.777

En junto..... 2.963.094

Quedan por consiguiente reducidos los aumentos á pesetas..... 49.471.231

La comparación de los gastos calculados para 1885-86 se hace con los previstos por la ley de presupuestos de 1883, á pesar de ser ya conocidos los pagos realizados en 1883-84, para que los términos del cotejo sean análogos.

En los datos relativos á los Ministerios de la Guerra y de Gobernación se han fijado el aumento y baja respectivos, prescindiendo de la traslación del crédito para la Guardia civil desde el segundo al primero.

Los aumentos, justificados todos por las necesidades á que con ellos se ha de atender, corresponden casi en su totalidad, como acaba de explicarse en la anterior enumeración, á las cinco clases siguientes:

Por liquidaciones y reconocimientos nuevos de obligaciones hechas con arreglo á las leyes en las Secciones de Deuda pública y Clases pasivas.....	2.312.689
Por gastos del Estado, transferidos desde el presupuesto de Cuba al de la Península.....	2.698.440
Para desarrollo de la Marina.....	7.022.546
Para ampliaciones del servicio de Telégrafos.....	1.981.553
Por gastos reproductivos de las contribuciones.....	6.429.663

En los ingresos la comparación del presupuesto para 1885-86 con el de 1883-84 presenta las diferencias que siguen:

Aumentos.	
En la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	14.000.000
En la contribución industrial y de comercio.....	4.300.000
En Derechos reales.....	2.000.000
En minas.....	200.000
En ingresos del ramo de Guerra.....	74.000
En los de Gobernación.....	400.000
En Aduanas.....	10.492.000
En consumos.....	7.000.000
En tabacos.....	10.600.000
En loterías.....	2.000.000
En otros ramos de estancadas.....	72.000
En propiedades.....	2.059.479
En reintegros de ejercicios cerrados.....	800.000
En derechos de custodia en la Caja de Depósitos.....	50.000
En otros ramos.....	43.000
<b>Total</b>	<b>53.390.479</b>

Bajas.	
Supresión del impuesto equivalente á los antiguos sobre la sal.....	21.000.000
En descuento á los militares.....	3.000.000
En descuento sobre las cargas de justicia.....	155.000
En azúcar peninsular.....	1.155.600
En derechos obvenacionales de los Consulados.....	621.000
En 10 por 100 de administración de partícipes.....	218.000
En recursos eventuales.....	1.400.000
En Casa de Moneda.....	1.852.000
En ingresos de Ultramar.....	700.000
En indemnizaciones de guerra.....	500.000
En venta de bienes desamortizados.....	4.427.319
<b>Total</b>	<b>31.728.519</b>

RESUMEN	
Suman los aumentos.....	53.390.479
Ídem las bajas.....	31.728.519
<b>Aumento líquido.....</b>	<b>21.661.960</b>

El aumento en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería es más aparente que real, porque las cuotas suprimidas del impuesto equivalente á los de la sal importaban más. Algo semejante sucede respecto de la contribución industrial y de comercio.

El alza en Aduanas resulta también mayor de lo que en realidad se debe esperar, porque en el presupuesto de 1883-84 fueron calculados los productos de esta renta mucho más bajos que lo que se ha recaudado.

Las demás diferencias que se dejan consignadas son una consecuencia de la situación que actualmente presentan los rendimientos de las diversas rentas é impuestos, ó de las reformas que respecto á algunos se proponen por separado á las Cortes.

Con las alteraciones expuestas, los presupuestos de gastos é ingresos para 1885-86 ofrecen el siguiente

RESUMEN	
GASTOS	
<i>Obligaciones generales del Estado.</i>	
Sección 1. <sup>a</sup> Casa Real.....	9.800.000
2. <sup>a</sup> Cuerpos Colegisladores.....	1.918.785
3. <sup>a</sup> Deuda pública.....	274.712.765
4. <sup>a</sup> Cargas de justicia.....	962.251
5. <sup>a</sup> Clases pasivas.....	49.646.818
<b>Total</b>	<b>337.040.619</b>
<i>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</i>	
Sección 1. <sup>a</sup> Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.102.542
2. <sup>a</sup> Ministerio de Estado.....	4.534.313
3. <sup>a</sup> Ídem de Gracia y Justicia.....	53.776.067
4. <sup>a</sup> Ídem de la Guerra.....	151.263.040
5. <sup>a</sup> Ídem de Marina.....	46.953.954
6. <sup>a</sup> Ídem de la Gobernación.....	32.137.425
7. <sup>a</sup> Ídem de Fomento.....	105.093.878
8. <sup>a</sup> Ídem de Hacienda.....	21.077.333
9. <sup>a</sup> Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	143.652.914
10. Colonia de Fernando Pío.....	291.940
<b>Total</b>	<b>561.883.406</b>
<b>Total Gastos</b>	<b>898.924.025</b>
<i>INGRESOS</i>	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	259.848.000
Ídem de Impuestos.....	134.301.000
Ídem de Aduanas.....	134.000.000
Ídem de Rentas estancadas.....	263.362.000
Ídem de Propiedades y Derechos del Estado.....	32.352.380
Ídem del Tesoro público.....	48.634.000
<b>Total</b>	<b>872.514.380</b>
<i>COMPARACIÓN</i>	
Gastos.....	898.924.025
Ingresos.....	872.514.380
<b>Diferencia por exceso de los gastos.....</b>	<b>26.409.645</b>
De todo ello resulta que siendo el aumento líquido de los ingresos de pesetas. Y el de los gastos.....	21.661.960 19.171.231
<b>Hay una ventaja de.....</b>	<b>2.490.729</b>

conseguida para el presupuesto de 1885-86 respecto del correspondiente á 1883-84, no tomando en cuenta sino los gastos de carácter permanente y los ingresos ordinarios; ventaja pequeña ciertamente para luchar de un modo eficaz contra el déficit, y menor de la que podría esperarse del crecimiento constante de las rentas públicas; pero ventaja, al fin, que se ha obtenido á pesar de los sacrificios realizados para acudir en auxilio de la situación desfavorable de la Hacienda de Cuba, y al mismo tiempo que se atiende con un esfuerzo extraordinario á la mejora de nuestras fuerzas navales.

Por esa ventaja de 2 millones de pesetas el desnivel entre los gastos y los ingresos ordinarios, que en el presupuesto de 1883-84 fué de 60 millones, consiste para 1885-86 en 58. Para cubrirlo en su mayor parte puede utilizarse del remanente que en la actualidad tiene el fondo

del Consejo de Redenciones y Enganches la cantidad necesaria para satisfacer los gastos del material de Guerra y de Marina, quedando sólo para cubrir con Deuda flotante un resto de 26 millones de pesetas. Esta aplicación puede hacerse sin quebranto alguno para los fines á que están destinados los fondos de la redención militar; pues no sólo ofrece en la actualidad un importante sobrante, sino que en el caso de exigirse las obligaciones propias de aquel instituto se atendería por el Estado al reintegro de lo que ahora resulta aplicado al presupuesto.

Para apreciar bien la verdadera situación de la Hacienda y los considerables progresos que en los últimos nueve años ha realizado, conviene también tener presente que el déficit actual, nunca bastante para causar alarma al lado de la progresión constante de las rentas públicas, está producido principalmente por los aumentos de gastos que fueron decretados para devolver de un modo definitivo la normalidad al servicio de la Deuda, después de las tristes vicisitudes por que había pasado. Nada tendría de extraño en ningún caso que inmediatamente después de un arreglo por necesidad costoso hubiera un desnivel en los presupuestos, que de todos modos exigiría para lo porvenir menores esfuerzos que los ya realizados. Y tampoco debe olvidarse que el presupuesto atiende hoy con los recursos ordinarios del Tesoro á amortizar deuda, aunque en cantidades mucho más reducidas que antes, y á gastos como los de construcción de ferrocarriles y otras obras públicas que han sufrido en todos los tiempos y países necesitar del auxilio del crédito.

No por eso se debe tampoco incurrir en el extremo contrario y desprestigiar el déficit existente, que si con energía y perseverante prudencia para resistir el desarrollo de los gastos no indispensables y la disminución de los ingresos no es motivo de justo temor, podría entrar en peligros graves si hubiere facilidad para abandonar recursos ó para contraer nuevas obligaciones.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.<sup>o</sup> Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1885-86 hasta la suma de pesetas, 898.924.025, distribuidas por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra A y con las probables alteraciones que determina el art. 2.<sup>o</sup>

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 872.514.380 con arreglo al detalle del adjunto estado letra B.

Art. 2.<sup>o</sup> Los créditos consignados en el estado letra A, que á continuación se expresan, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto:

1.<sup>o</sup> En la Sección 3.<sup>a</sup>, Obligaciones generales del Estado, el del cap. 11, Entrenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería.

2.<sup>o</sup> Todos los de la Sección 3.<sup>a</sup>, Clases pasivas.

3.<sup>o</sup> En las Secciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de las Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerios de Guerra y Marina, los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias en el cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, por haberes de navegación al regreso de Ultramar, por suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relieves, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeros puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en 1885-86, las cuales por tener declarado el carácter de preferencia se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan; siendo satisfecho su importe con la misma aplicación siempre que reúnan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

4.<sup>o</sup> En la Sección 8.<sup>a</sup>, Ministerio de Hacienda, los del art. 8.<sup>o</sup> del cap. 10, los del art. 7.<sup>o</sup> del capítulo 11, los del art. 6.<sup>o</sup> del cap. 23 si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha situación, y los del art. 2.<sup>o</sup> del cap. 25.

5.<sup>o</sup> En la Sección 9.<sup>a</sup>, gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, los de los capítulos 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 22 para compra de tabacos, premios de expedición de papel sellado, tabacos y cédulas personales; portes de tabacos y efectos timbrados, premios de elaboración, jornales de mozos fijos en todas las fábricas; comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías y ganancias de los jugadores, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra B; los de los capítulos 12 y 24 para gastos de Administración de los bienes del Estado en general, y premios á los denunciadores, aprehensores de tabacos y partícipes de multas; los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del resguardo de consumos en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto, y el del 20 para premios de ventas de investigación, Boletines y derechos de los peritos tasadores si el impulso que se diera á la desamortización hiciera insuficiente los que se fijan en el presupuesto.

Art. 3.<sup>o</sup> El impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado no será exigible desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1885 á los Jefes y Oficiales del Ejército que sirvan en cuerpo activo con las armas en la mano, en la Guardia civil y en Carabineros, desde Coronel á Alférez, ambos inclusive.

Art. 4.<sup>o</sup> Se aplicarán á los capítulos de gastos del material de Artillería, Ingenieros y Marina los ingresos que durante el año económico 1885-86 produzca la redención del servicio militar, y además el producto de la negociación hasta 20 millones de pesetas de los efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches. Se establecerá una cuenta especial entre el Estado y el Consejo, en la cual se abonará á éste el importe de todos los quebrantos que se originen al fondo del mismo por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, á fin de atender debidamente á su reintegro cuando las obligaciones propias de su instituto lo exigieren.

Art. 5.<sup>o</sup> La Administración militar podrá suministrar á los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio los artículos de subsistencia, utensilio y medicamentos, pero sin utilizar para este objeto los créditos de la Sección 4.<sup>a</sup> del presupuesto de gastos, y asegurando el cobro, sobre el precio de coste, del importe de los deméritos sufridos con ocasión de este suministro por el material del Estado.

Art. 6.<sup>o</sup> El pago de todo servicio del Estado que deba satisfacerse en el extranjero se realizará desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1885 á los cambios de peseta por franco y pesetas 23-20 por libra esterlina.

Art. 7.<sup>o</sup> Se fija en la cuarta parte del importe total del presupuesto de gastos el maximum de la Deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico 1885-86 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualesquiera operación del Tesoro; pero sólo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden público podrá sin otra autorización especial traspasar el maximum fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Queda también autorizado el Gobierno para adquirir, con sujeción á lo dispuesto en el artículo anterior, fondos destinados al servicio de la Deuda flotante del Tesoro por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada.

Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería central, pudiendo sin embargo domiciliarse su pago en las Administraciones de Hacienda de las provincias y se negociarán con el desenteno que fije el Ministerio de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador ó nominativas, á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo menos de 10.000 pesetas.

La negociación de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, según convenga al mejor servicio.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

ESTADO LETRA A.

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1885-86.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA—CASA REAL</b>				
1. <sup>o</sup>	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	
2. <sup>o</sup>	"	Ídem de S. M. la Reina.....	450.000	
3. <sup>o</sup>	"	Ídem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	500.000	
4. <sup>o</sup>	"	Ídem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	250.000	
5. <sup>o</sup>	"	Ídem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	



Capítulos...		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos...		CRÉDITOS PRESUPUESTOS												
Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.											
11.	1.º Gastos de viaje y habilitaciones.....	360.000		13	<i>Religiosos en clausura.</i>	Unico. Personal de religiosas, Capellanes y sacristanes.....	986.444,45											
	2.º — extraordinarios de las Legaciones y Consulados.....	205.500						14	Unico. Material de id. id.....	1.143.005								
	3.º — de la correspondencia oficial procedente del extranjero.....	20.000			15	Unico. Tribunal de las Órdenes.	Personal del Tribunal de las Órdenes.....				70.500							
	4.º — de suscripciones é impresiones.....	45.000						16	Unico. Material de id. id.....	4.800								
	5.º — de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.....	69.000										17	Unico. Congregaciones religiosas.	Instituto de San Vicente de Paul.....	57.500			
	6.º — de vigilancia.....	120.000														Unico. de San Felipe Neri.....	42.000	
	7.º — del servicio general de Telégrafos.....	45.000	864.500															Unico. de las Hijas de la Caridad.....
EJERCICIOS CERRADOS																		
12.	Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		46.430				418.600											
			<b>4.534.313</b>															
<b>SECCION TERCERA—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>																		
<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>																		
<i>Personal del Ministerio.</i>																		
1.º	1.º Sueldo del Ministro.....	50.000		18	Unico. Obras y otros gastos.	Reparación extraordinaria de templos y gastos extraordinarios en las diócesis de Ciudad Real y Logroño.....	668.000											
	2.º — del Subsecretario.....	42.500						Unico. Ejercicios cerrados.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	438.764								
	3.º Personal de la Secretaría.....	321.250			Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	42.293.500												
	4.º — del Archivo y Cancillería.....	62.000					<b>RESUMEN</b>											
	5.º — de la Comisión de Códigos.....	48.500			Obligaciones civiles.....	43.482.567												
	6.º — de la Colección legislativa.....	5.500			— eclesiásticas.....	42.293.500												
	7.º — de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.....	133.000				<b>55.776.067</b>												
	8.º Asignación á los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios no han excedido en el último quinquenio de 3.000 pesetas.....	91.100	673.850															
<i>Material del Ministerio.</i>																		
2.º	1.º Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo, Cancillería y Real Sello de Castilla.....	76.000		19	Unico. SECCION CUARTA—MINISTERIO DE LA GUERRA	<i>Servicio general.</i>	Sueldo del Ministro.....	30.000										
	2.º — de la Biblioteca especial de Códigos y Textos legales.....	9.000							Unico. Personal de la Secretaría del Ministerio.....	346.170								
	3.º — de la Estadística criminal, Registro de penados y Colección legislativa.....	48.250									Unico. del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	453.900						
	4.º — de la Comisión de Códigos.....	2.500											Unico. de las Direcciones generales de las armas é institutos.....	4.108.236				
	5.º Gastos reproductivos de la Colección legislativa.....	40.000													Unico. de la Junta Consultiva de Guerra.....	458.100		
	6.º Material de la Dirección general de los Registros.....	50.300															Unico. Cuerpo subalterno de escribientes militares... Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo.....	92.800
	7.º Gastos reproductivos de la misma.....	80.000	276.050															
<i>Tribunal Supremo de Justicia.</i>																		
3.º	1.º Personal del Tribunal Supremo.....	676.500		Unico. del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	24.495													
	2.º — administrativo del mismo.....	21.850				Unico. de las Direcciones generales de las armas é institutos.....	98.000											
	3.º — id. de la Fiscalía.....	42.700	741.050					Unico. de la Junta consultiva de Guerra.....	45.000									
4.º	Unico. Material del Tribunal Supremo.....		73.900			257.498												
<i>Audiencias y Juzgados.</i>																		
5.º	1.º Personal de Audiencias territoriales.....	2.528.205		Unico. Estado Mayor general del Ejército.....	68.431.032													
	2.º — de Audiencias de lo criminal.....	4.329.500				Unico. Cuerpos permanentes del Ejército.....	2.053.164											
	3.º — de Juzgados.....	2.751.720						Unico. Establecimientos de instrucción militar.....	580.000									
	4.º — administrativo de las Audiencias territoriales.....	96.400	9.705,5							Unico. Cuerpo de Invalidos.....	922.764							
6.º	1.º Material de Audiencias territoriales.....	140.536				71.986,966												
	2.º — de Audiencias de lo criminal.....	255.250		Unico. Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.339.523													
	3.º — de Juzgados.....	172.465				Unico. Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.....	7.450.441											
	4.º Alquileres de edificios.....	6.020						Unico. Establecimientos penales.....	99.513									
	5.º Gastos de policía judicial.....	11.250	586,521							Unico. Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras.....	47.946							
<i>Obras.</i>																		
7.º	Unico. Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles.....		250.000			9.907.393												
<i>Gastos diversos de Justicia.</i>																		
8.º	1.º Comisiones y visitas.....	15.000		Unico. Gastos de los distritos militares.....	16.178.069													
	2.º Médicos forenses.....	27.500				Unico. Material de subsistencias militares.....	2.788.265											
	3.º Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de Cárceles de Madrid.....	6.086						Unico. de acuartelamiento, alumbrado y combustibles.....	125.000									
	4.º Análisis químicos.....	35.000								Unico. de campamento.....	2.492.008							
	5.º Indemnizaciones á testigos.....	1.000.000										Unico. de hospitales.....	1.650.946					
	6.º Gastos imprevistos.....	35.000	4.118.580											Unico. de transportes militares.....	6.768.000			
<i>Ejercicios cerrados.</i>																		
9.º	Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		87.091	Unico. de Artillería, á satisfacer con recursos de la sustitución militar.....	6.240.000													
10	Unico. (Suprimido).....					Unico. de Ingenieros, id. id.....	497.285											
			<b>43.482.567</b>	Unico. Remonta.....	1.774.319													
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>																		
<i>Clero.</i>																		
11	1.º Clero catedral.....	6.136.500		Unico. Alquileres de edificios militares.....	507.196													
	2.º Exceso de dotación á varios capitulares.....	2.200						38.974,086										
	3.º Capellanes excedentes en las catedrales.....	5.799,04				Unico. Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	2.039.000											
	4.º Clero colegial.....	458.100						Unico. Jefes y Oficiales en situación de remplazo.....	2.890.041									
	5.º Capillas Reales.....	117.180								4.929.041								
	6.º Clero parroquial, benefical, y colegial suprimido.....	21.300.076,44						450.000										
	7.º Dotación á jubilados.....	13.846,03						233.768										
	8.º Idem al Muy Reverendo Patriarca.....	37.500	28.071.174,51					132.390,030										
12	1.º Culto catedral.....	1.030.000				17.070,396												
	2.º Gastos de administración y visita.....	266.000		Unico. Material de la Dirección general.....	6.750													
	3.º Culto colegial.....	136.325				Unico. Provisión de pienso y utensilio.....	4.213.793											
	4.º Idem parroquial.....	7.937.097						1.220,543										
	5.º Seminarios y Bibliotecas.....	1.302.250				18.290,939												
	6.º Gastos de administración diocesana.....	313.500																
	7.º Culto y conservación del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	22.500																
	8.º Gastos imprevistos.....	40.000																
	9.º Biblioteca Colombina.....	4.300																
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.....	12.318															
	11	Alquileres de Palacios episcopales.....	3.555	11.088,045														



Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
42	1.º	Material de gastos generales.....	28.400	
	2.º	de Agricultura y Montes.....	1.165.723	
	3.º	de Industria.....	247.750	
	4.º	de Comercio.....	1.250	
				1.443.123
				4.290.373
<b>OBRAS PÚBLICAS.</b>				
<i>Gastos generales.</i>				
43	4.º	Personal facultativo.....	2.909.125	
	2.º	de la Junta consultiva.....	28.625	
	3.º	del Depósito de planos.....	5.750	
	4.º	del servicio general de proviecias....	473.000	
				3.416.500
44	4.º	Material de la Junta consultiva.....	40.000	
	2.º	del servicio general.....	558.950	
				168.950
<i>Carréteras.</i>				
45	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	30.199.257	
	2.º	de reparación.....	5.000.000	
	3.º	de conservación.....	49.527.250	
				54.526.517
<i>Ferrocarriles.</i>				
46	Unico.	Personal.....	"	721.420
47	4.º	Material de estudios y obras nuevas.....	13.250.000	
	2.º	de las Inspecciones.....	234.750	
				13.484.750
<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>				
48	Unico.	Personal.....	"	162.250
49	4.º	Material de estudios y obras nuevas.....	2.320.000	
	2.º	de reparación y distribución.....	450.000	
	3.º	de conservación.....	236.920	
				2.976.920
<i>Navegación marítima.</i>				
50	Unico.	Personal.....	"	492.625
21	4.º	Material de puertos.....	4.600.000	
	2.º	de faros.....	1.116.750	
	3.º	de boyas.....	400.000	
				5.816.750
<i>Construcciones civiles.</i>				
22	Unico.	Material de obras nuevas y reparación.....	"	4.859.000
				89.022.682
<b>GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS.</b>				
23	Unico.	Personal del Instituto Geográfico y Estadístico.	"	1.444.870
24	"	Material de id.....	"	947.475
25	"	Gastos generales.....	"	54.000
				2.443.345
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	325.561
<b>RESUMEN.</b>				
		Servicio general.....	4.222.600	
		Instrucción pública.....	7.749.317	
		Agricultura, Industria y Comercio.....	4.290.373	
		Obras públicas.....	89.022.682	
		Geografía, Estadística y Pesas y Medidas.....	2.443.345	
		Ejercicios cerrados.....	325.561	
				105.033.878
<b>SECCIÓN OCTAVA—MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
<i>Gastos de la Administración central.</i>				
1.º	4.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría.....	180.000	
				210.000
2.º	Unico.	Material de la Secretaría.....	"	81.000
3.º	"	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino...	"	932.125
4.º	"	Material de id. id.....	"	34.500
5.º	4.º	Personal de la Dirección general del Tesoro público.....	175.250	
	2.º	de la Tesorería Central.....	92.250	
	3.º	de la Intervención general de la Administración del Estado.....	565.250	
	4.º	de la Contaduría Central.....	106.000	
	5.º	de la Dirección general de la Deuda pública.....	462.250	
	6.º	de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero.....	246.750	
	7.º	de la Junta de Clases pasivas.....	222.250	
	8.º	de la Dirección general de Contribuciones.....	285.250	
	9.º	de la de Aduanas.....	214.500	
	10	de la de Rentas Estancadas.....	302.000	
	11	de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	282.000	
	12	de la de Impuestos.....	125.250	
13	de la de la Caja general de Depósitos..	213.750		
14	de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado....	44.750		
15	de la de Gracia y Justicia.....	88.750		
16	de la de Gobernación.....	90.750		
17	de la de Fomento.....	401.500		
				3.618.500

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
6.º	1.º	Material de la Dirección general del Tesoro público.....		19.000	
	2.º	de la Tesorería Central.....		7.082	
	3.º	de la Intervención general de la Administración del Estado.....		30.000	
	4.º	de la Contaduría Central.....		7.000	
	5.º	de las dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....		40.000	
	6.º	de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero.....		46.000	
	7.º	de la Junta de Clases pasivas.....		44.000	
	8.º	de la Dirección general de Contribuciones.....		45.000	
	9.º	de la de Aduanas.....		24.000	
	10	de la de Rentas Estancadas.....		17.000	
	11	de la de Propiedades y Derechos del Estado.....		12.000	
	12	de la de Impuestos.....		12.000	
	13	de la de la Caja general de Depósitos..		12.000	
	14	de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado....		5.400	
	15	de la de Gracia y Justicia.....		6.000	
	16	de la de Gobernación.....		16.000	
	17	de la de Fomento.....		12.000	
				288.482	
7.º	Unico.	Personal de la Dirección general de lo Contencioso y del cuerpo de Abogados del Estado..	"	369.250	
8.º	"	Material de id. id.....	"	13.500	
9.º	Unico.	Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro, las Direcciones generales y los Administradores de Hacienda.	"	87.250	
				5.634.407	
<i>Gastos de la Administración provincial.</i>					
40	4.º	Personal de las Administraciones de Hacienda.	3.921.475		
	2.º	de Inspección de la contribución industrial.....	539.000		
	3.º	de las Contadurías de Hacienda.....	1.916.875		
	4.º	de las Tesorerías de id.....	623.625		
	5.º	de las Administraciones de Aduanas y depósitos.....	2.002.225		
	6.º	de la Administración provincial de Rentas Estancadas.....	791.533		
	7.º	de las Depositarias de Hacienda pública.....	23.150		
	8.º	de las Administraciones y Fielatos de consumos.....	13.500		
	9.º	de Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.....	12.500		
					9.843.933
	41	4.º	Material de las Administraciones de Hacienda.	181.425	
		2.º	de la Inspección de la contribución industrial.....	23.750	
3.º		de las Contadurías de Hacienda.....	112.750		
4.º		de las Tesorerías de id.....	53.713		
5.º		de las Administraciones de Aduanas y depósitos.....	65.366.50		
6.º		de las Depositarias de Hacienda pública.....	17.634.73		
7.º		de las Administraciones y Fielatos de consumos.....	9.000		
8.º		de Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.....	500		
				464.136.23	
42	Unico.	Personal de la Fábrica Nacional del Timbre...	"	91.425	
43	"	Material de id.....	"	4.000	
44	4.º	Personal de las Fábricas de Tabacos.....	531.625		
	2.º	de los depósitos mercantiles de Tabacos de producción nacional.....	3.750		
				535.375	
45	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de Tabacos.....	"	23.500	
46	"	Personal de la Fábrica de sal de Torreveja.....	"	22.800	
47	"	Gastos de escritorio, visitas y otros de id.....	"	1.625	
48	4.º	Personal administrativo de la Casa de Moneda.	52.875		
	2.º	facultativo de id.....	59.000		
				111.875	
49	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda..	"	6.300	
20	4.º	Personal de las minas de Almadén.....	180.063		
	2.º	de la intervención del arriendo de las de Linares.....	25.750		
				205.813	
21	4.º	Material de las minas de Almadén.....	6.100		
	2.º	de la intervención del arriendo de las de Linares.....	600		
				6.700	
22	Unico.	Personal para la conservación de las Fábricas de sal suprimidas.....	"	3.500	
23	"	Material de id.....	"	110	
				11.320.812.25	
<i>Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.</i>					
24	4.º	Gastos ordinarios de todos los servicios de la Deuda pública.....	53.500		
	2.º	varios y gratificación á los Cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.....	7.500		
				61.400	
25	4.º	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas.....	550.000		
	2.º	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.....	1.450.000		
				2.000.000	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
26	1.º	Gastos del arreglo de Archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervención general de la Administración del Estado.....	30.000	
	2.º	— de la impresión y encuadernación de cuentas, presupuestos, libros y documentos de contabilidad.....	139.000	
	3.º	— de los documentos de contabilidad que remita la Dirección del Tesoro á las oficinas provinciales.....	7.000	
	4.º	— de impresión y encuadernación de documentos de contribuciones.....	5.000	
	5.º	— de contabilidad y administración de impuestos.....	5.600	
	6.º	— de impresiones que disponga la Dirección de Rentas Estancadas.....	5.000	
	7.º	— de impresiones que disponga la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado.....	5.000	
	8.º	— de impresiones que disponga la Dirección de la Caja de Depósitos.....	10.000	
				226.000
27	1.º	Gastos de impresión y encuadernación de las estadísticas relativas al comercio exterior y de cabotaje.....	16.500	
	2.º	— de publicación de las Tablas de valores y de las Memorias comerciales á cargo de la Junta de Aranceles.....	4.500	
				21.000
28	1.º	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas Estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo.....	220.000	
	2.º	Idem id. de las Fábricas de tabacos.....	47.400	
	3.º	Idem id. de la Fábrica de sal de Torreveja.....	10.090	
	4.º	Idem id. de las Administraciones y almacenes de Aduanas y depósitos.....	195.000	
	5.º	Idem id. de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composición de mobiliario.....	270.000	
	6.º	Idem id. de las Administraciones y Pielatos de consumos.....	6.500	
	7.º	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Dirección general de Propiedades.....	300.000	
				1.348.900
29	1.º	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.....	200.000	
	2.º	— de escritorio y adquisición de libros y publicaciones para la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	2.500	
	3.º	— que produzca el pago en París y Londres de haberes á individuos que correspondieron á las Legiones extranjeras.....	3.000	
	4.º	— eventuales en general.....	54.000	
				259.500
				3.916.800
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
30	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		205.313.77
<b>RESUMEN</b>				
		Gastos de la Administración central.....	5.634.407	
		— de la Administración provincial.....	14.320.812.23	
		— generales, comunes á la Administración central y provincial.....	3.916.800	
		Ejercicios cerrados.....	205.313.77	
				21.077.333
<b>SECCIÓN NOVENA—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>				
<i>Material de fabricación, explotación, transportes, expendición y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.</i>				
1.º	Único.	Premios de cobranza, impresiones de guías, visitas y otros gastos del impuesto de Minas...		4.000
	2.º	Gastos de impresión y oficina para la administración del Boletín oficial de Hacienda.....		10.125
3.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado...	454.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	697.736	
	3.º	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas.....	47.400	
				899.136
4.º	1.º	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.....	70.000	
	2.º	Premios de expendición.....	937.000	
				1.007.000
5.º	1.º	Compra de tabacos en rama para todas las labores.....	22.472.700	
	2.º	Coste, flete y adquisición de tabacos de Filipinas ó sus similares.....	6.000.000	
	3.º	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.....	468.000	
	4.º	Gastos de fabricación y adquisición de efectos para todas las labores.....	14.233.712	
	5.º	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendición.....	1.780.000	
	6.º	Premios de expendición.....	7.840.000	
	7.º	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.....	1.132.500	
	8.º	Para ampliación de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.....	1.000.000	
				54.926.912
6.º	1.º	Gastos de fabricación y extensión de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	100.000	
	2.º	Premios de expendición.....	352.000	
				452.000
7.º	1.º	Gastos de fabricación de sales.....	200.000	
	2.º	— de reposo, inutilización y otros que ocurran.....	4.000	
				204.000

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
8.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.754.540	
	2.º	Gastos diversos de id.....	172.750	
				1.927.290
9.º	Único.	Gastos de administración del Giro Mutuo del Tesoro.....		415.500
10	1.º	— generales de la Casa de Moneda.....	23.800	
	2.º	— para acuñación de oro y plata.....	1.000.000	
	3.º	— para reacuñación de moneda de plata desgastada.....	1.000.000	
				2.023.800
11	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén y Almadenejos.....	1.680.360	
	2.º	— de la Intervención del arriendo de las de Linares.....	300	
				1.680.660
12	1.º	Gastos de administración de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Dirección general de Propiedades.....	62.650	
	2.º	— de los del Clero.....	79.200	
	3.º	— de los de secuestros de particulares.....	1.400	
	4.º	— de los del Patrimonio que fué de la Corona.....	31.475	
				174.425
				63.724.848
<i>Resguardos.</i>				
13	1.º	Personal del cuerpo de Carabineros.....	13.949.044	
	2.º	— del Resguardo de puertos.....	534.283	
				14.483.327
14	1.º	Material del cuerpo de Carabineros.....	978.600	
	2.º	— del Resguardo de puertos.....	38.970	
				414.570
15	Único.	Personal del Resguardo especial de sales.....		26.000
16	"	— del de Rentas Estancadas.....		41.250
17	"	— del de Consumos.....		53.750
18	"	— del de azúcares en las provincias no concertadas.....		43.250
19	"	Material del Resguardo especial de Rentas Estancadas.....		682
20	"	— del de consumos.....		1.009
21	"	— del de azúcares en las provincias no concertadas.....		2.500
				15.066.329
<i>Minoración de ingresos.</i>				
22	Único.	Ganancias de Loterías.....		55.960.000
23	"	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, en equivalencia á los productos que obtenían de las rifas suprimidas.....		1.266.670
24	1.º	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.....	12.500	
	2.º	— á los aprehensores de tabacos y gastos de confidencias en el extranjero....	180.000	
	3.º	— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	50.000	
				242.500
25	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas per material de obras públicas.....		
26	1.º	Premios de cobranza y otros gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.349.200	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos y otros.....	849.120	
				5.198.320
27	Único.	— diversos de la contribución industrial.		1.495.740.
28	Único.	Primas para construcción de buques y exportación de azúcares refinados.....		50.000
				64.213.230
<i>Gastos efectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.</i>				
29	1.º	Premios de ventas.....	125.000	
	2.º	— de investigación.....	40.000	
				165.000
30	Único.	Gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		40.000
31	"	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos que se verifiquen durante el periodo natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden).....		
32	"	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.....		20.000
33	"	Adquisición, construcción y reparación de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquéllos que no convenga conservar).....		
				455.000
<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>				
34	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		193.507
<b>RESUMEN</b>				
		Material de fabricación, explotación, transportes, expendición y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.....	63.724.848	
		Resguardos.....	15.066.329	
		Minoración de ingresos.....	64.213.230	
		Gastos generales de ventas de bienes desamortizados.....	455.000	
		Ejercicios cerrados.....	193.507	
				143.632.914

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	GRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN DÉCIMA				
<i>Colonia de Fernando Póo.</i>				
Unico.	Unico.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las cajas de Cuba y Puerto Rico.....		291.940
<b>RESUMEN GENERAL</b>				
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS				
<i>Obligaciones generales del Estado.</i>				
	Sección 1. <sup>a</sup>	Casa Real.....	9.800.000	
	2. <sup>a</sup>	Cuerpos Colegisladores.....	1.918.785	
	3. <sup>a</sup>	Deuda pública.....	274.712.765	
	4. <sup>a</sup>	Cargas de justicia.....	962.251	
	5. <sup>a</sup>	Clases pasivas.....	49.646.818	
				337.040.619
<i>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</i>				
	Sección 1. <sup>a</sup>	Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.402.542	
	2. <sup>a</sup>	Ministerio de Estado.....	4.534.343	
	3. <sup>a</sup>	de Gracia y Justicia.....	55.776.067	
	4. <sup>a</sup>	de la Guerra.....	151.263.040	
	5. <sup>a</sup>	de Marina.....	46.953.954	
	6. <sup>a</sup>	de la Gobernación.....	32.137.425	
	7. <sup>a</sup>	de Fomento.....	105.093.878	
	8. <sup>a</sup>	de Hacienda.....	21.077.333	
	9. <sup>a</sup>	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	143.652.914	
	10.	Colonia de Fernando Poó.....	291.940	
				561.883.406
				898.924.025

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

**ESTADO LETRA B.**

*Presupuesto de ingresos para el año económico 1885-86.*

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS.		Pesetas.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES		
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....		180.000.000
industrial y de comercio.....		40.000.000
Impuesto de derechos reales y de trasmisión de bienes.....		31.000.000
de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....		2.000.000
sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....		700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		300.000
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....		2.275.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....		15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....		230.000
del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....		1.000.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....		1.480.000
Recursos eventuales.....		500.000
Alcances de varias clases y ramos.....		260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		49.000
Atrasos hasta fin de 1849.....		25.000
		259.848.000
VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS		
Impuesto de cédulas personales.....		8.000.000
sobre sueldos y asignaciones del Estado.....		16.000.000
Donativo del clero y monjas.....		3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....		1.500.000
sobre las cargas de justicia.....		93.000
sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....		200.000
sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....		41.000.000
sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....		1.443.000
de consumos.....		93.000.000
Recursos eventuales.....		25.000
Alcance de dichos impuestos.....		5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		400.000
Atrasos hasta fin de 1849.....		1.000
Diez por 100 de administración de partícipes.....		132.000
		134.301.000
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS		
Derechos de importación.....	98.800.000	
de exportación.....	685.000	
Impuesto de carga.....	3.420.000	
de descarga.....	4.230.000	
de viajeros.....	205.000	
Derechos menores.....	768.000	
de cuarentena y lazareto.....	72.000	
Renta de Aduanas.....		536.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....		536.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....		38.000
sobre los géneros coloniales.....		21.492.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....		3.995.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		"
Recursos eventuales.....		133.944.000
Alcances.....		40.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		17.000
Atrasos hasta fin de 1849.....		2.000
		134.000.000
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS		
Timbre del Estado.....		45.000.000
Papel sellado y timbres móviles.....		
Varios productos.....		
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....		
Tabacos.....		140.000.000
Sales.....		1.200.000
Loterías.....		77.005.000
Recursos eventuales.....		30.000
Alcances.....		120.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		7.000
		262.362.000

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
<i>Rentas.</i>		
Minas de Almadén.....		6.955.000
de Linares.—Producto del arriendo.....		400.000
Rentas de los bienes del Estado en general.....	540.000	
de las fincas al servicio de la Administración.....	40.900	
Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....		702.000
de canales y navegación fluvial.....		133.390
de montes y plantíos.....		
del Patrimonio que fué de la Corona.....		75.000
		1.461.290
Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		1.700.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido.....		2.684.000
Productos en administración de las fincas de secuestros.....		2.600
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	460.600	
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	77.000	
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	942.285	
Diferentes derechos del Estado.....		53.285
por reintegros de los gastos de depósitos de Aduanas.....		
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....		495.700
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....		880.700
		2.609.570
Recursos eventuales.....		92.900
Alcances.....		300
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		3.895
Atrasos hasta fin de 1849.....		93.900
		16.004.365
<i>Producto de las ventas de bienes desamortizados.</i>		
Ventas anteriores á 1. <sup>o</sup> de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	4.127	
Plazos al contado, vencimiento del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.400	
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1875 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio que fué de la Corona.....	8.657.400	
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1. <sup>o</sup> de Julio de 1876.....	675.088	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1. <sup>o</sup> de Julio de 1876.....	6.290.000	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	400.000	
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	214.000	
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	81.000	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	20.000	
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones.....	"	
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	"	
		16.548.015
		32.352.380
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO		
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....		4.800.000
Giro mutuo del Tesoro.....		650.000
Casa de Moneda.....		3.096.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compras de tabacos y coste de medio flete.....		6.500.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....		700.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....		250.000
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....		8.000
Recursos eventuales.....		1.600.000
Alcances.....		25.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		2.000
Atrasos hasta fin de 1849.....		20.000
		47.651.000
<i>Recursos especiales del Tesoro con destino á los gastos del material de Guerra y Marina.</i>		
Producto de la sustitución militar.....	14.000.000	
de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches.....	20.000.000	
		31.000.000
		48.651.000

**RESUMEN**

Contribuciones.....	259.848.000
Impuestos.....	134.301.000
Aduanas.....	134.000.000
Rentas Estancadas.....	262.362.000
Propiedades y derechos del Estado.....	32.352.380
Tesoro público.....	48.651.000
	872.514.380

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la de 25 de Junio de 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN SEGUNDA

Ministerio de Estado.

Capítulos	Artículos	
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático.
	2.º	— del Cuerpo Consular.
	3.º	De Clases pasivas que cobran en el Extranjero.
6.º	1.º	Material de la Sección de Correos de gabinete
	2.º	Gastos de viaje de id.
11	1.º	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo Diplomático y Consular.
	2.º	— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.º	— de la correspondencia oficial procedente del Extranjero.
	4.º	— de suscripciones e impresiones.
	5.º	— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.º	— de vigilancia.
	7.º	— del servicio general de Telégrafos.

SECCIÓN TERCERA

Ministerio de Gracia y Justicia.

Obligaciones civiles:		
6.º	4.º	Alquileres de edificios.
	5.º	Gastos de policía judicial.
7.º	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.º	4.º	Comisiones y visitas.
	6.º	Gastos imprevistos.
Obligaciones eclesiásticas:		
12	8.º	Gastos imprevistos.
18	1.º	Reparación extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares.

SECCIÓN CUARTA

Ministerio de la Guerra.

7.º	1.º	Material de subsistencias militares.
	2.º	— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.º	— de hospitales.
	5.º	— de transportes militares.
8.º	10	Alquileres de edificios militares.
	1.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
9.º	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10		Cruces pensionadas.

SECCIÓN QUINTA

Ministerio de Marina.

3.º	1.º	Personal de fuerzas navales.
	2.º	— de Cuerpos de infantería de Marina.
4.º	4.º	— de Cuerpos permanentes y escuelas.
	2.º	Material de fuerzas navales.
	2.º	— de Cuerpo de infantería de Marina.

SECCIÓN SEXTA.

Ministerio de la Gobernación.

2.º	2.º	Calamidades públicas.
4.º	2.º	Alquileres, obras y reparos.
6.º	2.º	Gastos extraordinarios de vigilancia.
8.º	2.º	Material de los establecimientos generales de Beneficencia de Madrid.
	3.º	Idem id. id. de las provincias.
12	Unico.	Suministros á los confinados y reclusos, y otros gastos referentes á subsistencias y conducción de presos y penados.
14	Unico.	Gastos de Administración de Telégrafos.
16	1.º	— de Administración de Correos.
	3.º	Conducciones.
18	Unico.	Gastos de Administración de la Imprenta Nacional.

SECCIÓN SÉTIMA

Ministerio de Fomento.

14	2.º	Material de gastos generales é indeterminados de Obras públicas.
15	1.º	— de estudios y obras nuevas de carreteras.
	2.º	— de reparación de id.
17	1.º	Material de estudios y obras nuevas de ferrocarriles.

Capítulos Artículos

49	1.º	— de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.
	2.º	— de reparación y distribución.
21	1.º	Material de puertos.
	2.º	— de faros.
	3.º	— de boyas.
22	Unico.	Material de obras nuevas y reparación de construcciones civiles.

SECCIÓN OCTAVA

Ministerio de Hacienda.

24	1.º	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.º	— varios y gratificación á los Cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.
25	1.º	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.º	Diferencias de cambio en el pago de los intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	1.º	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo.
	2.º	— de las Fábricas de Tabacos.
	3.º	— de la Fábrica de sal de Torrevejeja.
	4.º	— de las Administraciones de Aduanas y Depósitos.
	5.º	— de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composición de mobiliario.
29	6.º	— de las Administraciones y Fielatos de consumos.
	7.º	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Dirección general de Propiedades.
29	1.º	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.

SECCIÓN NOVENA

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

3.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado.
	2.º	Compra de primeras materias.
	3.º	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas.
4.º	1.º	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.º	Premios de expención.
5.º	1.º	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.º	Coste y flete de tabacos de Filipinas ó sus similares.
	3.º	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
	4.º	Gastos de fabricación y adquisición de efectos para todas las labores.
	5.º	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expención.
6.º	6.º	Premios de expención.
	7.º	Compra de tabacos elaborados en la isla de Cuba.
7.º	8.º	Para ampliación de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.
	1.º	Gastos de fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
8.º	2.º	Premios de expención.
	1.º	Gastos de fabricación de sales.
9.º	2.º	— de repeso, inutilización y otros.
	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.
10	2.º	Gastos diversos.
	1.º	Gastos generales de la Casa de Moneda.
11	2.º	Acuñaación de moneda de oro y plata.
	3.º	Reacuñaación de moneda de plata desgastada.
14	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.
22	1.º	Material del cuerpo de Carabineros.
	2.º	— del Resguardo de puertos.
24	Unico.	Ganancias de Loterías.
24	1.º	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.º	— á aprehensores de tabacos y gastos de confidencia en el extranjero.
	3.º	— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
26	1.º	Premios de cobranza y otros de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos.
27	Unico.	Gastos diversos de la contribución industrial.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

REAL ORDEN

Exemos. Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, tengo la honra de remitir á VV. EE., de orden de S. M. para conocimiento del Congreso, los adjuntos balances de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico 1883-84, formados á la terminación del ejercicio.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1885.

Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

FERNANDO COS-GAYÓN

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Balance correspondiente al ejercicio de 1883-84, formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

CONCEPTOS GENERALES	INGRESOS								
	Créditos presupuestos.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL	Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultados.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS		
		En el período natural.	En el semestre de ampliación.				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.	
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
Valores á cargo de las Direcciones generales de...	Contribuciones .....	260.595.000	233.864.564.65	17.379.298.97	251.243.863.62	14.650.382.92	265.894.245.94	"	5.599.245.94
	Impuestos .....	131.829.000	118.966.746.99	9.366.541.25	128.333.288.24	5.202.575.43	128.535.863.37	3.293.136.63	"
	Aduanas .....	124.321.333.95	128.766.977.90	694.980.77	129.461.958.67	868.133.72	130.330.092.39	"	6.008.758.44
	Rentas Estancadas .....	231.290.000	231.603.640.23	1.519.022.21	233.122.632.54	50.840.91	233.173.472.75	"	1.883.472.75
	Propiedades y Derechos de Estado .....	12.944.886	4.897.186.45	6.181.402.14	11.078.588.59	883.492.84	11.962.081.43	1.982.804.87	"
	Tesoro público .....	24.229.000	22.439.960.15	1.748.110.97	24.208.071.12	963.75	24.208.974.87	"	2.979.974.87
		802.509.219.95	735.559.046.47	36.889.356.31	792.448.402.78	21.636.327.97	814.104.730.75	5.273.941.20	16.471.432
Diferencia líquida por exceso de los valores liquidados.....								44.195.510.80	

CONCEPTOS GENERALES	Créditos presupuestos.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL	Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultados.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS	
		En el período natural.	En el semestre de ampliación.				Por exco- de los créditos presupuestos.	Por exco- de los valores liquidados.
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>								
Producto de la venta de bienes desamortizados.	47.689.087.47	44.844.877.42	681.977.40	48.370.854.82	4.700.059.23	47.288.914.08	372.173.42	"
Recursos extraordinarios .....	60.455.516	49.455.516	"	109.911.032	"	49.455.516	41.000.000	"
	78.144.603.47	94.300.393.42	681.977.40	109.911.032	4.700.059.23	96.742.430.05	41.372.173.42	"
<b>RESUMEN</b>								
Presupuesto ordinario .....	802.909.249.95	785.559.046.47	36.869.336.31	792.448.402.78	21.656.327.97	814.104.730.75	"	11.595.510.80
Idem extraordinario .....	78.144.603.47	94.300.393.42	681.977.40	109.911.032	4.700.059.23	96.742.430.05	41.372.173.42	"
	881.053.853.42	879.859.439.89	37.551.313.71	902.359.434.80	26.356.387.20	910.847.160.80	41.372.173.42	11.495.510.80
Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos .....							30.176.662.92	

CONCEPTOS GENERALES	Créditos presupuestos.	PAGOS REALIZADOS		TOTAL	Débitos al término del ejercicio.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS	
		En el período natural.	En el semestre de ampliación.				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>								
Obligaciones ge- nerales del Es- tado .....	9.800.000	8.720.833.45	1.079.166.81	9.799.999.96	"	9.799.999.96	04	"
Casa Real .....	1.418.785	1.758.886.44	489.898.86	1.948.785	"	1.948.785	"	"
Cuerpos Colegisladores .....	274.814.958.28	173.644.770.47	93.985.791.92	267.630.562.09	6.948.405	274.578.967.09	236.034.19	"
Deuda pública .....	2.467.743	2.090.014.82	271.381.14	2.361.395.96	70.550.79	2.431.946.75	35.796.25	"
Cargas de justicia .....	50.486.470.48	45.622.682.42	4.563.742.06	50.186.424.48	45	50.186.470.48	"	"
Clases pasivas .....								
	339.487.996.46	231.837.187.40	100.089.980.79	331.897.168.49	7.049.006.79	338.946.168.98	271.827.48	"
Obligaciones de los departa- mentos minis- teriales .....	1.101.709	1.000.149.66	91.738.22	1.091.887.88	"	1.091.887.88	9.821.42	"
Presidencia del Consejo de Ministros .....	4.006.434.23	784.645.74	3.081.336.69	3.806.982.43	75	3.806.057.43	200.376.80	"
Ministerio de Estado .....	54.993.815	48.670.656.92	4.676.204.84	53.346.861.46	25.037.93	53.371.899.39	1.624.945.61	"
Idem de Gracia y Justicia .....	123.663.203	114.497.636.64	5.754.990.80	120.252.627.44	54.121.44	120.306.748.88	3.033.459.42	"
Idem de la Guerra .....	33.533.582	29.605.874.43	1.679.033.37	31.284.907.80	664.88	31.345.592.68	2.180.289.32	"
Idem de Marina .....	46.175.119	41.525.203.60	3.345.977.42	44.871.184.02	31.586.08	44.902.770.10	1.272.368.90	"
Idem de la Gobernación .....	46.193.350.54	37.063.005.97	4.849.065.16	41.903.674.43	30.836.31	41.937.507.44	4.235.843.10	"
Idem de Fomento .....	22.202.253.24	18.474.697.72	2.363.599.19	20.838.293.91	50.249.84	20.888.543.75	4.414.739.49	"
Idem de Hacienda .....								
Gastos de las contribu- ciones y rentas públicas .....	140.883.661.21	120.131.243.48	15.814.951.46	135.946.194.64	4.657.998.28	140.604.192.92	234.468.29	"
	811.737.148.68	643.620.904.56	141.680.894.34	785.301.798.90	11.889.540.55	797.191.339.45	44.543.809.23	"
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>								
Gastos generales de ventas .....	2.495.509	2.019.756.46	183.231.40	2.202.987.86	22.854.50	2.225.842.36	269.666.64	"
Ministerio de Gracia y Justicia .....	858.000	442.446.34	344.239.23	786.685.57	65.406.95	852.112.52	5.887.48	"
Idem de la Guerra .....	9.642.000	8.074.275.83	1.038.619.49	9.112.895.32	"	9.112.895.32	499.104.68	"
Idem de Marina .....	3.806.108	1.858.323.67	"	1.858.323.67	"	1.858.323.67	1.947.784.33	"
Idem de la Gobernación .....	1.739.555	437.766.87	585.400.00	1.023.227.47	465.52	1.023.393	716.162	"
Idem de Fomento .....	62.968.903.39	38.619.296.67	10.529.377.73	49.148.674.40	2.045.764.80	51.194.439.20	11.774.464.39	"
Idem de Hacienda .....	2.410.189	1.578.474.71	432.592.23	1.710.866.94	488	1.711.354.94	698.834.06	"
	83.890.264.59	53.030.340.55	12.813.340.68	65.843.681.23	2.434.679.78	67.978.361.01	15.914.903.58	"
<b>RESUMEN</b>								
Presupuesto ordinario .....	811.737.148.68	643.620.904.56	141.680.894.34	785.301.798.90	11.889.540.55	797.191.339.45	44.543.809.23	"
Idem extraordinario .....	83.890.264.59	53.030.340.55	12.813.340.68	65.843.681.23	2.434.679.78	67.978.361.01	15.914.903.58	"
	895.627.413.27	696.651.245.11	154.494.235.02	851.145.480.13	14.324.220.33	865.169.700.46	30.457.712.81	"

**RESULTADOS**

	Presupuesto ordinario.	Presupuesto extraordinario.	TOTAL	
1.ª Previsiones de la ley .....	802.909.249.95	78.144.603.47	881.053.853.42	
Recursos presupuestos .....	811.737.148.88	83.890.264.59	895.627.413.27	
Gastos id. ....				
Exceso de los gastos presupuestos .....	8.827.928.73	5.775.661.42	14.603.590.15	
2.ª Liquidaciones practicadas .....	814.104.730.75	36.742.430.05	850.847.160.80	
Valores liquidados .....	797.191.339.45	67.978.361.01	865.169.700.46	
Obligaciones reconocidas .....				
Exceso de los valores liquidados .....	16.913.391.30	31.235.930.96	48.149.322.26	Exceso de las obligaciones reconocidas.
Idem de las obligaciones reconocidas .....				
3.ª Ingresos y pagos .....	792.448.402.78	34.982.370.82	827.430.773.60	
Recaudación obtenida .....	785.301.798.90	65.843.681.23	851.145.480.13	
Pagos ejecutados .....				
Exceso de la recaudación obtenida .....	7.146.603.88	"	7.146.603.88	Exceso de los pagos ejecutados. Déficit.
Idem de los pagos ejecutados .....		30.861.310.41	30.861.310.41	

**OBSERVACIONES**

- 1.ª La ley en cuyo cumplimiento se forma este balance exige solamente que se refiera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto; pero permitiendo el estado actual de la contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliación, se han comprendido en este documento todas las del ejercicio.
  - 2.ª En la columna de Ingresos presupuestos figuran, además de los detallados en los estados letras B y C que van unidos á la ley de 25 de Julio de 1883, los ingresos obtenidos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas; el importe del producto obtenido en la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable para satisfacer el capital de las cargas de justicia convertidas; lo liquidado por venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra, y finalmente lo que procede de las ventas de edificios públicos hechas con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876.
  - 3.ª En los gastos presupuestos también se han ampliado los créditos que figuran en los estados A y C: primero, con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en dichos estados; segundo con las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por leyes y decretos de fecha posterior á la ley de presupuestos; y tercero, con los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia.
  - 4.ª Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de los documentos y datos en que se funda.
- Madrid 1.º de Marzo de 1885.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

Balance del resultado que ha ofrecido la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados durante el año económico 1883-84.

RECAUDACIÓN OBTENIDA	Pesetas.	PAGOS REALIZADOS	Pesetas.
Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	13.169.478'87	Casa Real.....	"
Por id. id. de Impuestos.....	5.090.909'08	Cuerpos Colegisladores.....	"
Por id. id. de Aduanas.....	568.288'96	Deuda pública.....	17.749.953'97
Por id. id. de Rentas Estancadas.....	413.430'41	Cargas de justicia.....	36.638'20
Por id. id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	1.267.690'49	Clases pasivas.....	439'28
Por id. id. del Tesoro público.....	99.394'84	Presidencia del Consejo de Ministros.....	"
Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	20.308.612'65	Ministerio de Estado.....	764.468'32
	1.383.540'50	— de Gracia y Justicia.....	259.662'24
	21.692.153'15	— de la Guerra.....	3.587.842'70
Exceso de los pagos realizados.—Déficit.....	5.715.226'05	— de Marina.....	2.196.945'01
	27.407.379'20	— de la Gobernación.....	356.752'99
		— de Fomento.....	848.790'66
		— de Hacienda.....	278.183'05
		Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	941.354'21
		Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	27.021.031'33
			386.347'87
			27.407.379'20

## OBSERVACIÓN

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de los documentos y datos en que se funda.  
Madrid 4.º de Marzo de 1885.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

Balance provisional correspondiente al año económico 1883-84 de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por los pertenecientes al Estado, incluso los procedentes del clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra y las salinas y demás propiedades afectas al estanco, cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

DEBE.

La Administración de la Hacienda pública.

Su cuenta con el Estado.

HABER.

## Bienes del Estado en general.

	Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.		Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1883.....	46.315	14.638.636'81	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1883-84, á saber:		
Por id. id. inventariados en 1883-84.....	498	360.464'02	En metálico al contado.....	492	748.264'33
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	278.157'95	En pagarés á plazos.....	"	65.549'59
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	533	200.374'53	Por reducción de valor en las ventas y en las redenciones.....	"	22.531'75
	47.446	15.497.350'31	Por devolución de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	46.654	14.661.004'64
			Saldo: por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1884....	47.446	15.497.350'31

## Edificios, fortificaciones y terrenos de guerra.

	Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.		Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.
Por fincas pendientes de enajenación en 30 de Junio de 1883..	681	532.370'77	Por fincas vendidas en 1883-84, á saber:		
Por id. inventariadas en 1883-84.....	7	41.391'45	En metálico al contado.....	6	5.403'95
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	44'25	En pagarés á plazos.....	"	"
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	"	30.394'95	Por reducción en las subastas.....	"	"
	688	574.174'42	Por devolución de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas.....	488	3.489'25
			Saldo: fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1884....	494	565.578'22
				688	574.174'42

## Bienes del Clero.

	Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.		Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1883.....	464.357	111.973.797'94	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1883-84, á saber:		
Por id. id. inventariados en 1883-84.....	533	881.657'07	En metálico al contado.....	3.764	3.235.805
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	421.423'42	En pagarés á plazos.....	"	277.269'42
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	454	90.632'20	Por reducción en las subastas y en las redenciones.....	"	"
	463.574	113.347.602'20	Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	334	573.307'39
			Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1884.....	461.476	109.261.220'79
				463.574	113.347.602'20

## Bienes del Patrimonio de la Corona.

	Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.		Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.
Por fincas y censos existentes en fin de Junio de 1883.....	1.025	1.428.641'72	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1883-84, á saber:		
Por id. inventariadas en 1883-84.....	333	432.672'46	En metálico al contado.....	259	221.716'30
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	33.432'52	En pagarés á plazos.....	"	5.810'03
Por rectificaciones y otras causas.....	82	143.414'98	Por reducción en las subastas y en las redenciones.....	"	"
	1.460	1.740.881'68	Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	4.201	1.513.355'35
			Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1884.....	4.460	1.740.881'68

## Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.

	Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.		Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1883.....	35	1.812.733'83	Por fincas vendidas en 1883-84, á saber:		
Por id. inventariadas en 1883-84.....	"	"	En metálico al contado.....	1	2.770
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	"	En pagarés á plazos.....	"	15.730
Por rectificaciones y otras causas.....	4	21.836'75	Por reducción en las subastas y en las redenciones.....	"	"
	36	1.834.570'60	Saldo: fincas existentes en 30 de Junio de 1884.....	35	1.816.070'60
				36	1.834.570'60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.  
Madrid 4.º de Marzo de 1885.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Balance provisional correspondiente al año económico 1883-84 de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados, por ventas anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

<b>DEBE</b>	<b>La Administración de Hacienda pública.</b>	<b>Su cuenta con el Estado.</b>	<b>HABER</b>
<b>VALORES Á COBRAR PROCEDENTES DE BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855</b>			
<b>Obligaciones á pagar en papel de la Deuda.</b>			
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1883.....	44.217.522'43	Por obligaciones cuya realización se ha formalizado en 1883-84.....	89.500
Por las otorgadas durante el año económico 1883-84.....	"	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	604.212'55
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	"	Saldo: Obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1883.....	43.523.809'58
	44.217.522'43		44.217.522'43
<b>Obligaciones á metálico.</b>			
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1883.....	31.812'77	Por obligaciones vencidas en 1883-84 que pasaron al cargo de la cuenta de Rentas públicas.....	58.876'61
Por las otorgadas durante el año económico 1883-84.....	3.989'02	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	652'01
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	33.982'02	Saldo: Obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1884.....	58.876'61
	69.128'41		69.128'41
<b>Pagarés de bienes desamortizados por la ley de 1.º de Mayo de 1855.</b>			
Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1883.....	152.330.955'42	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la C/de Rentas públicas, á saber:	
— otorgados en el año económico 1883-84.....	4.849.721'95	De plazos no vencidos anticipados por los compradores.....	1.368.893'17
— por trasferencia de dominio, rectificaciones y otras causas.....	1.649.005'47	De plazos vencidos.....	21.744.312'92
	158.829.682'84	Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden por quiebras, reducción de sus valores por indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas.....	48.576.557'66
		Saldo.—Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1884.....	447.469.518'79
			458.829.682'84

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACIÓN DE VENCIMIENTOS

AÑOS ECONÓMICOS	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855		PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS CON ARREGLO Á DICHA LEY Y POSTERIORES	
	A papel.	A metálico.	De ventas hechas hasta 1.º de Julio de 1876.	De ventas hechas desde 1.º de Julio de 1876.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Plazos vencidos.....	43.523.809'58	"	"	"
1884-85.....	"	41.935'35	16.044.379'58	801.325'12
1885-86.....	"	10.560'86	15.910.318'04	760.107'72
1886-87.....	"	7.379'54	12.951.792'30	534.609'88
1887-88.....	"	7.379'54	9.954.899'45	1.140.320'05
1888-89.....	"	7.379'54	7.529.554'02	2.254.870'69
1889-90.....	"	7.379'54	5.300.788'91	1.631.538'48
1890-91.....	"	6.779'54	3.570.318'86	1.241.142'37
1891-92.....	"	8'25	3.113.346'48	989.741'85
1892-93.....	"	8'25	2.651.116'54	518.784'07
1893-94.....	"	8'25	2.181.615'46	153.429'48
1894-95.....	"	8'25	1.622.046'43	144.919'39
1895-96.....	"	8'25	857.825'56	142.545'70
1896-97.....	"	8'25	709.819'42	123.769'58
1897-98.....	"	8'25	533.757'14	74.380'25
1898-99.....	"	8'25	490.857'76	32.896'50
1899-900.....	"	8'25	474.033'75	26.278'68
1900-901.....	"	8'25	450.869'89	15.124'78
1901-902.....	"	"	418.268'48	14.473'75
1902-903.....	"	"	180.216'73	13.576'80
Pagarés á clasificar.....	"	"	21.840.192'36	"
	43.523.809'58	58.876'61	106.186.035'95	10.983.482'84
			447.469.518'79	

En los 447.469.518'79 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de Corporaciones civiles de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razón á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la Deuda por la Junta nombrada al efecto, así como tampoco lo están la mayor parte de los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley, por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1889, que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España, figurándose sólo por dichos vencimientos los pagarés otorgados por ventas realizadas después de verificada la segunda negociación; y de los 251.737.453'47 á que ascienden el cargo al Tesoro por valores de la desamortización, sólo existían en Caja 206.489.742'07, según el siguiente estado.

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortización.

	Pesetas.		Pesetas.
Cargo al Tesoro, según el precedente balance de la Administración:		Abono al Tesoro:	
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855:		Por obligaciones á papel de la Deuda cargadas al Tesoro y que están representadas por consignaciones hechas en la Dirección del ramo de créditos presumibles de participes legos en diezmos.....	43.208.904'45
A papel de la Deuda.....	43.523.809'58	Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España.....	25.205.566'65
A metálico.....	58.876'61	Por id. id. á la casa Fould y compañía, de París.....	6.893.000
Por pagarés de bienes desamortizados, según dicha ley pendientes de vencimiento.....	447.469.518'79	Saldo: existencias.—En las cajas de las Tesorerías de Hacienda y la Central.	206.489.742'07
Cargo al Tesoro, según la cuenta de Rentas públicas:			
Por pagarés vencidos y no realizados.....	62.153.425'47		
Cargo al Tesoro: por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelación.....	58.831.522'72		
	251.737.453'47		251.737.453'47

OBSERVACIONES

Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855 á pagar en papel de la Deuda pública correspondiente á plazos vencidos se han figurado en este balance por no constar estos valores en las cuentas de Rentas públicas sine á medida que se va formalizando su realización, consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones en créditos presumibles de participes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.  
Madrid 1.º de Marzo de 1885.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto denominado equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

## A LAS CORTES

Muchas, complejas y delicadas son las cuestiones que hoy se hallan pendientes con respecto á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Unos contribuyentes satisfacen el 21 por 100 de la riqueza imponible que tienen reconocida; otros sólo el 16, y para que esa desigualdad, que nunca podría considerarse definitiva, resulte más injustificada, aparece el beneficio del menor gravamen concedido á los que espontáneamente, ó por excitaciones de la Administración, confesaron que antes se habían aprovechado de ocultaciones de su riqueza, mientras que la agravación del impuesto pesa sobre los que ni han hecho tales confesiones ni están convictos de que las debían hacer. La ansiada rectificación de los amillaramientos, para la que venía realizando el Ministerio de Hacienda desde 1878 un esfuerzo extraordinario, y del que se aguardaban resultados satisfactorios, quedó paralizada por la tentativa de acelerarla, más laudable por su propósito que feliz por su éxito. Las cartillas de evaluación no han sido retocadas desde 1860, con grave perjuicio de los ramos de la agricultura, que han sufrido depreciación en el último cuarto de siglo, y quizás con indebido provecho de los que han mejorado de valor.

No es tan fácil remediar esos males notorios como enumerarlos, y las lecciones recientes de la experiencia disuaden de todo empeño de querer caminar demasiado aprisa en lo que no puede hacerse ni aun con mediana fortuna sino despacio. Aunque se prolongue todavía por algún tiempo la indefinible diferencia de condiciones creada á los contribuyentes con los tipos de imposición al 16 y al 21 por 100, sólo se la hará desaparecer de una manera razonable y justa por medio de un examen y reforma de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias, á que debe procederse sin demora.

Unese á los problemas indicados el de la supresión del impuesto llamado equivalente á los anteriormente establecidos sobre el consumo y fabricación de la sal; pero la solución de éste por el pronto se halla ya preparada por varios actos de la Administración y admitida por la opinión pública. Desde que las operaciones de la cobranza de ese impuesto fueron separadas de la administración de los indirectos para agregarlas á la de las contribuciones directas, se hizo evidente la conveniencia de refundir en uno solo dos gravámenes que tienen igual base, igual forma ó iguales condiciones de fecha y de procedimientos.

Los contribuyentes por territorial, si son de los que satisfacen el 21 por 100 de su riqueza imponible pagan por separado, pero al mismo tiempo, el 240 por razón de la equivalencia á los impuestos sobre la sal; los que contribuyen al 16 por 100 sufren un gravamen de 180. En todo caso vienen á soportar un recargo de sus cuotas por territorial, pues no se libran de ese 240 ó de ese 180 sino cuando desembolsan mayor cantidad por el mismo impuesto como industriales ó inquilinos. Si en vez del 2340 exigido á los unos y del 1780 que se cobra á los otros por medio de dos documentos trimestrales que son producto de dos repartos y origen de dos procedimientos simultáneos y paralelos, se les hace contribuir respectivamente con una sola cuota de 23 ó de 1780, no habrá en este nuevo método sino ventajas para los interesados.

Acerea de las moratorias y perdonos, es preciso que por medida legislativa se adopte una regla general y constante, para poner término á la situación indecisa que la supresión del antiguo fondo supletorio creó hace ya muchos años. Las moratorias pasan de beneficios pasajeros á ser insostenibles cargas cuando la riqueza contribuye anualmente al Estado con la cuarta parte de las rentas, pues tras un año de acostumbrarse á no pagar la contribución viene en seguida la necesidad de satisfacerla doble. Los perdonos, como la experiencia está demostrando desde que en 1872 se dejó su concesión á las Cortes, no forman materia propia de las tareas legislativas y apenas pueden obtenerse por este sistema, aun cuando sean justos.

Asimismo creo conveniente llamar la atención de las Cortes sobre la conveniencia de disminuir ciertas exenciones temporales y de someter á revisión y á mayores garantías de acierto para lo sucesivo las concesiones de otras.

Por todo lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tengo la honra de someter al Congreso el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda suprimido el impuesto que por ley de 31 de Diciembre de 1881 fué creado en sustitución de los que la de 11 de Julio de 1877 había establecido sobre el consumo y la fabricación de la sal.

Art. 2.º En el año económico de 1885-86 se exigirán por repartimiento 180 millones de pesetas á las riquezas territorial y pecuaria en la proporción máxima de 1780 por 100 de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que contribuyen en 1884-85 al 16 por 100, en virtud de otra ley de 31 de Diciembre de 1881, y en la de 23 por 100 en los que continúan contribuyendo al 21 por 100.

Los pueblos que consideren indebida la cantidad de riqueza imponible por que han contribuido en 1884-85 y pretendan sustituir la con otra que no pueda contener el cupo que se les se-

ñale con arreglo al tipo de imposición correspondiente acompañarán su repartimiento con la oportuna reclamación de agravios en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El recargo máximo para gastos municipales será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Art. 4.º Se declaran provisionales los tipos de imposición del 1780 y del 23 por 100 fijados en el art. 2.º

La Administración preparará los medios de unificarlos por medio de la rectificación de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.

Art. 5.º Se procederá desde 1.º de Julio de 1885 á rectificar los amillaramientos bajo las siguientes bases:

1.º Se refundirán en un solo documento los amillaramientos y los apéndices de los mismos que rijan en aquella fecha.

2.º Se reunirán las declaraciones individuales escritas y verbales, los resultados de la inspección ocular y del examen de contratos eseritarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad y de las mediciones superficiales hechas por el Instituto Geográfico y la suprimida Junta de Estadística, y los obtenidos por comprobación pericial.

3.º Se constituirán Juntas de amillaramientos, compuestas de Concejales y de contribuyentes, con intervención de la Administración de Hacienda, siendo irrenunciables los cargos de Vocales, y sólo sustituibles bajo la responsabilidad de los sustituidos.

4.º Se fijarán penas y recompensas pecuniarias para los Vocales de esas Juntas, y se les impondrá la obligación de terminar la rectificación de los amillaramientos dentro del plazo de dos años.

5.º Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola según las disposiciones vigentes por los productos líquidos de la tierra, imputados exclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.

Art. 6.º Se procederá durante el año económico 1885-86 á la rectificación de las cartillas de evaluación, disminuyendo ó aumentando los tipos establecidos por las formadas en 1860 en el tanto por 100 que corresponda por la depreciación ó por el mayor valor que desde aquella fecha hayan tenido los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganadería, según los datos oficiales que consten en el Ministerio de Fomento y sus dependencias, y los que se obtengan por los informes de las Sociedades Económicas de Amigos del País y de cualesquiera otras corporaciones científicas y comerciales que el Gobierno consulte.

La rectificación de esos tipos se aplicará á la de los amillaramientos.

Art. 7.º Se declara de cupo fijo para el Estado la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Las cantidades que por cualquiera concepto resulten fallidas serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, según los casos.

Art. 8.º En lo sucesivo no se concederán por ningún concepto moratorias para el pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Las moratorias que estuvieren legalmente concedidas en 30 de Junio de este año se convierten definitivamente en condonaciones.

Art. 9.º Se podrá condonar la contribución á los particulares, á los pueblos ó á las provincias por calamidades extraordinarias.

La condonación ha de ser concedida al particular por el Ayuntamiento, asociado del número de contribuyentes que se determine, al distrito municipal por la Diputación provincial y á la provincia por una ley, siendo siempre á más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, según los casos.

Los acuerdos de concesión son inapelables.

Art. 10. Las plantaciones nuevas de viñas ó de árboles frutales disfrutarán de exención temporal de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por cinco años, y las de olivos ó de arbolado de construcción por 15, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo; y en otro caso satisfarán sólo, en los mismos plazos respectivamente, las cantidades que antes debieran satisfacer.

Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecación de legunas ó pantanos estarán exentos por cinco años.

Los edificios continuarán exentos durante el tiempo de su construcción y reedificación y un año después.

Quedan derogados la base 3.ª del apéndice letra A de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1843, y el art. 4.º del Real decreto de la misma fecha que tratan de estas exenciones.

Art. 11. Corresponderá en lo sucesivo exclusivamente al Ministerio de Hacienda ó á sus delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas con arreglo á las leyes de población rural, de ensanche ó de aguas.

Quedan además autorizados para revisar las concesiones otorgadas hasta ahora en lo relativo á los tributos.

Art. 12. El Ministerio de Hacienda formará los reglamentos para la rectificación de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias, y dictará las demás disposiciones que sean convenientes para la ejecución de esta ley.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Ministro de Hacienda,  
FERNANDO COS-GAYÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribución industrial y de comercio.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

## A LAS CORTES

Los contribuyentes por industrias y comercio, que pagan hoy un 12 por 100 de sus cuotas en concepto de equivalencia de los impuestos sobre el consumo y la fabricación de sal, suprimidos por ley de 31 de Diciembre de 1881, obtendrán ventaja, lo mismo que los que lo son por inmuebles, cultivo y ganadería, si satisfacen ambas contribuciones de una sola vez, sin diversidad de procedimientos, de recibos, de cuentas y de reclamaciones.

Hay que procurar al mismo tiempo que recobre la contribución industrial y de comercio el movimiento y desarrollo

que tuvo desde 1876 á 1881, y que en los últimos años se ha paralizado.

También necesitan reforma las disposiciones relativas á los nombramientos de cargos para los gremios y á las facultades de éstos para aumentar ó disminuir las cuotas de los contribuyentes. La ley de 31 de Diciembre de 1881 declaró que la Administración se reservaba el nombramiento de la mitad de los representantes de las clases y repartidores. El reglamento de la misma fecha dejó á los gremios la elección de sus representantes, concedió á la Administración la de la mitad de los repartidores y confió la otra mitad á la suerte. El nuevo reglamento de 13 de Julio de 1882, invirtiendo los términos empleó el sorteo para los que debían ser nombrados por la Administración y cedió los restantes á los gremios.

Conviene buscar un nuevo sistema que evite en lo posible los inconvenientes de esos diversos métodos para que la designación de clasificadores repartidores hecha por sorteo no recaiga en quienes sean por sus circunstancias poco á propósito para el desempeño de esos cargos y para que la elección directa no dé lugar á pretensiones abusivas y á combinaciones interesadas. Quizás se concilien esas diferentes necesidades pidiendo en primer término á los gremios una lista de sorteables, de entre los cuales resulten los clasificadores autorizados con la previa demostración de la confianza de sus compañeros sin deber al favor directo de éstos sus oficios.

Respecto de las facultades de los gremios para la fijación de las cuotas individuales de los agremiados, el reglamento de 13 de Julio de 1882 se apartó de lo resuelto por la ley de 31 de Diciembre de 1881, de la misma manera que en lo relativo á la elección de repartidores clasificadores. La ley mandó que pudiera ampliarse al octuplo el cuádruplo de cuotas anteriormente establecido y rebajarse hasta la octava parte de cuota el mínimo repartible. El reglamento de 13 de Julio dispuso que la cuota gremial no excediera del cuádruplo ni bajase de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa, aunque añadiendo que podría extenderse al quintuplo, séxtuplo, séptuplo ó octuplo, y respectivamente á la quinta, sexta, séptima ó octava parte, si la mitad más uno de los agremiados lo hubiesen solicitado con un mes de anticipación á la convocatoria del gremio. Esta garantía tiene bien escaso valor, porque contra el gremio es precisamente contra quien hay que amparar cuando la justicia lo requiere al industrial agremiado, que bastante sujeto queda á las fluctuaciones de la cuota, cuando pudiendo ser ésta ó multiplicada ó dividida por cuatro, lo mismo se encuentra expuesto á pagar por clasificaciones más ó menos exactas y justas 16 veces lo que uno de sus compañeros, que puede pretender que sólo se le exija la décimasexta parte que á otro.

Por las consideraciones que quedan expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M. el Rey tengo la honra de someter al Congreso el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las cuotas anuales de la contribución industrial y de comercio serán irreducibles, prorrateables ó de patentes.

Las primeras, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Las segundas se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos cualquiera que sea el día en que comience ó termine el ejercicio de la industria. Su cobranza, así como la de las anteriores, se hará por trimestres en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas del Estado.

Las de patentes serán también irreducibles y se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Art. 2.º El Gobierno redactará de nuevo las tarifas de la contribución industrial y de comercio, y para ello y en la medida que juzgue conveniente podrá:

1.º Restablecer la clasificación de las industrias y la cuantía del impuesto para las mismas al estado que tenían antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en los casos en que por Real decreto de 13 de Julio de 1882 se hizo disminución.

2.º Aumentar las cuotas en cantidad que no baje de un 5 ni exceda de un 15 por 100 en sustitución del impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal.

3.º Declarar irreducibles las cuotas de las industrias cuyas utilidades no se subordinen en absoluto al ejercicio diario y constante.

4.º Pasar á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase 9.ª y en las bases de población 8.ª y 9.ª y las cuotas irreducibles menores de 400 pesetas.

5.º Llevar á la tarifa 2.ª á contribuir por las utilidades las industrias en que aquéllas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial.

Art. 3.º El derecho de agremiación para la clasificación de cuotas subsistirá sólo en las poblaciones y para las industrias en que el número de industriales y la notoria desigualdad de utilidades lo hagan conveniente.

Art. 4.º Los gremios continuarán con el derecho de nombrar sus síndicos ó representantes.

Los clasificadores repartidores serán propuestos por el gremio en número triple del que deba haber, siendo luego designados por la suerte, entre ellos, los que hayan de ejercer el cargo.

Art. 5.º La cuota individual repartida por el gremio no podrá en ningún caso exceder del cuádruplo de la fijada por la tarifa ni bajar de la cuarta parte.

Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino en el caso de que esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 6.º Los industriales que deben pagar el impuesto por medio de patentes estarán obligados á presentarla á los agentes de la Administración cuando éstos lo reclamen.

Art. 7.º El Gobierno, después de redactadas de nuevo las tarifas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º podrá, previa la formación de expediente y oído el Consejo de Estado en

pleno, introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen.

Art. 8.º Se sujetarán á revisión por el Ministerio de Hacienda las exenciones de la contribución industrial que hayan sido efecto de las declaraciones hechas sobre aplicación de las leyes de población rural, aguas y minas.

Las declaraciones sucesivas no surtirán efecto respecto de la exención del impuesto sin la aprobación del Ministerio de Hacienda ó de sus delegados especiales.

Art. 9.º Para atenciones municipales podrán ser recargadas las cuotas de la contribución industrial y de comercio hasta en el 46 por 100.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribución de consumos.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

Á LAS CORTES

La administración directa del impuesto de consumos por el Estado, que sería difícil y embarazosa si se extendiera por todos los pueblos del Reino, es fácil y conveniente en las capi-

tales de provincia y en las demás poblaciones de crecido vecindario, y devolvería su verdadero carácter á esta contribución que, contra lo que algunos al parecer creen, corresponde en primer término á la Hacienda nacional, no perteneciendo á los Ayuntamientos sino los recargos permitidos por la ley.

Esos recargos tienen actualmente distintas medidas cuando se establecen para las capitales y tres puertos asimilados á ellas y cuando se utilizan en el resto de los pueblos. No hay razón para sostener la diferencia, que puede ser suprimida igualando las facultades de los Ayuntamientos en este punto.

La supresión del impuesto denominado equivalente á los anteriores sobre la sal y la necesidad de sustituirlo hacen surgir naturalmente la idea de restablecer alguna contribución sobre ese artículo de universal consumo. En los encabezamientos un aumento de 0'25 de peseta por habitante sería una exigencia moderada á que podría acompañar como compensación el restablecimiento de la facultad de la exclusiva en la venta en cualquiera forma que los Ayuntamientos la prefieran. Para cuando no se haga uso de ese derecho se puede añadir en las tarifas la cuota que estuvo vigente hace años.

Finalmente, en los casos en que no pueda prescindirse del reparto directo para la recaudación del impuesto indirecto sobre los consumos, convendrá hacer el ensayo de exigir el tributo á los cosecheros y expendedores por lo relativo á algunos artículos, ya que haya de prescindirse de pedirlo inmediatamente de los consumidores.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tengo la honra de entregar á la deliberación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1885 el Estado administrará directamente ó arrendará por sí mismo el impuesto de consumos en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes. Recaudará con sus derechos los recargos municipales, que periódicamente entregará á los Ayuntamientos con deducción del 40 por 100 por gastos de Administración.

Art. 2.º Los recargos para atenciones municipales podrán llegar en todos los pueblos hasta el 40 por 100 de los derechos del Estado.

Art. 3.º Regirán para la recaudación las dos adjuntas tarifas, de las que la primera es general para toda clase de poblaciones, y la segunda añade á la anterior nuevos artículos imponibles en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Art. 4.º En los encabezamientos se hará el aumento de una cantidad igual al producto de 0'25 de peseta por habitante.

En compensación de este gravamen se concede á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar á la entrada de las poblaciones ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribución de consumos.

Art. 5.º En los pueblos en que se acuda al reparto para realizar el cupo del encabezamiento, la parte señalada al vino, aguardientes y licres será exigida á los expendedores y cosecheros. En vez de esos artículos, la Dirección general del ramo podrá designar otros de las tarifas cuyo consumo sea más general en determinados pueblos.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

TARIFA 1.ª

Para toda clase de poblaciones.

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACIÓN							
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª		
		Hasta 5.000 habitantes.	De 5.001 á 12.000.	De 12.001 á 20.000.	De 20.001 á 40.000.	De 40.001 á 100.000.	De 100.001 en adelante.		
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.		
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabras.....	Carnes muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
	De cerda.....	En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
		Carnes muertas en fresco.....	Idem.....	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
		Saladas.....	Idem.....	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Líquidos.....	Aceites de todas clases.....	Aguardientes y alcohol.....	Cada grado en 400 litros.....	0'65	0'70	0'74	0'76	0'78	0'80
		Licres.....	Idem.....	0'72	0'75	0'78	0'82	0'84	0'86
	Vinos de todas clases.....	Vinagre.....	Idem.....	2'50	5	6'25	8'75	10	12'50
		Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Idem.....	4	4'25	4'40	4'75	5	5'40
Granos.....	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	4'12	4'12	4'12	4'15	4'20	4'25	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	4	4	4	4'05	4'10	4'15	
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50	
Pescados de río y mar, sus escabechos y conservas.....	Jabón duro y blando.....	Kilogramo.....	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08	
	Carbón vegetal.....	Idem.....	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11	
	Conservas de frutas.....	400 kilogramos.....	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30	
	Conservas de hortalizas y verduras.....	Kilogramo.....	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12	
	Sal común.....	Idem.....	Idem.....	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10
		Idem.....	Idem.....	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

TARIFA 2.ª

Especial para las capitales de provincias y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos.....	Idem.....	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'60
Capones.....	Idem.....	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes.....	Idem.....	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras, y silvestres; liebres y conejos.....	Idem.....	0'08	0'08	0'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas.....	Idem.....	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural.....	400 kilogramos.....	0'80	0'90	1'10	1'30	2	3'50
Hielo artificial.....	Idem.....	0'40	0'45	0'55	0'70	1'10	1'80
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	16'80	17'90	17'90	18'40	19	19'30
Estearina, parafina y esperma de ballena idem id.....	Idem.....	14'50	15'10	15'70	16'20	16'80	17'30
Huevos.....	El ciento.....	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Queso.....	400 kilogramos.....	3'26	4'26	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche y manteca extraída de leche.....	Idem.....	3	4	4'40	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0'05	0'08	0'10	0'12	0'15	0'20
Leña.....	Idem.....	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30
Sal común.....	Kilogramo.....	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre conversión y pago de las cargas de justicia.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

Á LAS CORTES

Desde la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, en que se determinó la manera de satisfacer á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Corona la cantidad que resultase corresponderles en el año común del

quinquenio precedente mientras no se acordase otro medio de indemnización, se ha observado en los legisladores tendencia marcada á eliminar de los presupuestos generales del Estado las rentas que anualmente figuran en los mismos á favor de los reconocidos como dueños ó poseedores de cargas de justicia. La conversión de estas en deuda pública se anunció en la ley de 29 de Abril de 1835; en la de 31 de Diciembre de 1870 se indicó la conversión en billetes del Tesoro, lo cual no pudo realizarse, y finalmente, la de presupuestos de 21 de Julio de 1876 en su artículo 1.º adicional autorizó al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversión en bonos del Tesoro si cedían á favor del Estado el 25 por 100 del importe líquido de las cantidades que figuraban en los presupuestos.

Durante el período que aquella ley estuvo en vigor fueron

muchas las conversiones de cargas de justicia que se llevaron á efecto con beneficio notorio para los particulares, que por este medio pudieron disponer libremente de un capital de que antes aparecían como meros usufructuarios, y con no menos ventaja para el Tesoro público, por haber disminuido el importe del interés que cada año satisfacía por este concepto.

Y bien puede asegurarse que si el abandono de los particulares hubiera sido menor y el Gobierno por su parte no se hubiera visto obligado á suspender los efectos del art. 4.º adicional de la ley de presupuestos de 1876, por tener que disponer para otros fines de los bonos que existían en la cartera del Tesoro, se habría realizado la conversión de la mayor parte de las rentas que figuran anualmente en la sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado.

Teniendo en cuenta que es conveniente para el Tesoro pú-

blico, no menos que para los perceptores de cargas de justicia, que la conversión de éstas continúe con idénticas condiciones que las que estableció la ley de 1876, no vacilo en someter á la deliberación de las Cortes un pensamiento que, si carece de novedad, tiene en cambio indudable importancia. Difiere únicamente de aquella ley en que la conversión ha de hacerse con carácter de obligatoria en vez de ser convencional ó voluntaria y en que los valores dados en pago sean de Deuda perpetua interior al 4 por 100.

La ley de 29 de Abril de 1883, al ordenar un nuevo reconocimiento y clasificación de las cargas de justicia dispuso que continuase el pago de las cantidades incluidas en el presupuesto hasta que se entregasen á los interesados los títulos de Deuda perpetua correspondientes, pero en el supuesto de que la revisión había de quedar hecha en el plazo de ocho meses. Han trascurrido 30 años, el trabajo no ha terminado aún, y cuando una carga de justicia queda ahora suprimida por declararse mercedora de incurrir en caducidad, cobran á pesar de ésta sus poseedores 30 anualidades posteriores á la época que el legislador fijó para su liquidación. Aunque no se suponga que las todavía no clasificadas ofrecen mayores dificultades que las ya declaradas subsistentes, es justo que se suspenda el pago hasta que se dicte la declaración de subsistencia de las que todavía no la han obtenido; ya que el Estado no exige la devolución de lo cobrado por aquellos mismos, cuyos derechos, no resultando dignos de ser confirmados, han debido caducar hace ya mucho tiempo.

Fundado en las precedentes consideraciones, autorizado debidamente por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de presentar á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para convertir el importe de las rentas que figuran en los presupuestos de obligaciones generales del Estado á favor de los perceptores de cargas de justicia, siempre que tengan el carácter de perpetuas y hayan sido declaradas subsistentes, en Deuda del 4 por 100 interior en cantidad necesaria á producir un interés igual al 75 por 100 de las rentas que se consignaron en el presupuesto á favor de dichos perceptores.

Art. 2.º Se suspende desde 1.º de Julio de 1885 el pago de todas las rentas procedentes de cargas de justicia que no hayan sido declaradas subsistentes con las formalidades establecidas en las disposiciones legales. Declaradas que sean subsistentes, se procederá á su conversión en Deuda perpetua en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 3.º No se hará abono alguno de rentas procedentes de cargas de justicia que sean declaradas caducadas con los requisitos legales, sea cualquiera la época en que se hubieren devengado.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.  
Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

#### A LAS CORTES

La ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876 convirtió en los nuevos títulos del 2 por 100 todos los décimos del empréstito forzoso de 25 de Agosto de 1873, excepto el primero, cuyo pago estaba ya satisfecho ó devengado. El art. 3.º de la ley de 21 de Julio de 1878 para atender á la necesidad de que el Tesoro recogiera la parte de los primeros décimos que había quedado ó que fuese puesto en circulación, dispuso que se les admitiera en pago de cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estuvieran cerrados. Una de las leyes de 31 de Diciembre de 1881, después de autorizar la formalización del importe al 50 por 100 de las facturas de intereses de inscripciones nominativas de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción, amplió respecto de los primeros décimos del empréstito la concesión de que sirviesen para el pago de atrasos de contribuciones correspondientes á ejercicios cerrados, extendiéndola á toda clase de impuestos. Y por otra parte, en Real orden de 14 de Mayo de 1879 se había autorizado á la Junta de la Deuda pública para hacer directamente la conversión de recibos provisionales de dicho empréstito, emitiendo en su equivalencia por el importe de los nueve décimos últimos Deuda amortizable al 2 por 100 interior, y por el primer décimo un documento al portador.

Las dificultades de este sistema de conversión y de la aplicación de los valores que de él resultan al pago de contribuciones, movieron á los interesados á solicitar del Ministerio de Hacienda que sus créditos sean amortizados en subastas periódicas, con lo que ellos obtendrían la ventaja de su más fácil colocación y el Tesoro la de la diferencia de precio obtenida en virtud de la licitación.

El Gobierno creyó conveniente aceptar la propuesta y la sometió á las Cortes en proyecto de ley de 3 de Julio de 1883.

Reproduciéndolo sin más alteración que la natural de la fecha desde que el nuevo sistema habría de regir, tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., de proponer al Congreso el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de este año los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y los documentos representativos de estos valores que existen en circulación y los que se emitan en lo sucesivo serán amortizados por medio de subastas trimestrales, que se celebrarán en la Dirección general de la Deuda pública en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.

Art. 2.º Para atender á dicha amortización se creará un fondo, consistente en el 15 por 100 de lo que en el trimestre anterior de la subasta se haya recaudado por resultados de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos del Estado.

Art. 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, dejarán de admitirse los créditos de que se trata en pago de las contribuciones atrasadas, quedando derogado lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

ALFONSO

#### A LAS CORTES

La cifra á que había de ascender la emisión de la actual Deuda amortizable al 4 por 100 creada por la ley de 9 de Diciembre de 1881 se fijó, determinando por medio de un cálculo prudente, la parte que debía destinarse á convertir los créditos aun no liquidados, que con arreglo á la legislación anterior eran abonables en varios de los valores llamados á canjear por la referida del 4 por 100. Se hallaban en este caso los haberes atrasados del Clero y los nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas mandados satisfacer en la Deuda amortizable al 2 por 100 que se creó por la ley de 21 de Julio de 1876 y que es una de las convertidas, cuyos créditos se fijaron en el presupuesto de 1877-78 en 400 millones y 433 millones respectivamente. Estas mismas partidas se tomaron en cuenta en 1881 para señalar la suma de la nueva amortizable al 4 por 100 que había de emitirse y reservarse para ir abonando aquellos primitivos créditos á medida que fueran liquidados; pero la práctica vino á demostrar que su valor es algo superior al que se fijó por cálculo en 1876 y que ha de resultar por tanto insuficiente la cantidad retenida de amortizable al 4 por 100 para satisfacerlos por completo.

Las demostraciones hechas en el expediente instruido con tal motivo prueban que el máximo que podría necesitarse, aun admitiendo que se presentaran absolutamente todos los valores del empréstito, sería la cantidad de 4 millones, y como por una parte es imposible ampliar la emisión de la Deuda amortizable al 4 por 100, y por otra ningún perjuicio se irroga á los acreedores haciéndoles el abono en metálico cuando aquel valor se cotiza á más bajo precio que el tipo de emisión, y considerando además que no es de esperar llegase á revestir importancia la cifra que pueda resultar en descubierto, ya que no todos los créditos reclamables habrán de presentarse, ya porque en la liquidación de los del empréstito, atendidas las vicisitudes que han sufrido los diversos documentos en que estuvieron representados, debe quedar bastante reducido su importe, cuya cuantía definitiva es imposible fijar previamente, y que al mismo tiempo es lo natural tarde algunos años en ir presentándose, se resolvió en 17 de Diciembre de 1883 que se solicitase autorización de las Cortes para satisfacer á metálico, á razón de 50 por 100, los créditos que puedan liquidarse con exceso y sus intereses, imputando su importe al presupuesto vigente, al realizarse el pago.

En su consecuencia, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de las Cortes, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se pagará en metálico á razón de 50 por 100 los créditos convertibles en el 4 por 100 amortizable, una vez invertidos en las operaciones de la conversión los títulos reservados para este fin, y los intereses que les correspondan, imputando su importe á un capítulo adicional de la sección 3.ª de obligaciones generales del Estado del presupuesto del año en que tenga lugar el pago.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error material de fecha en la publicación del Real decreto que aparece inserto en la columna tercera de la pág. 678 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

##### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Correos y Telégrafos, á D. Aquilino Herce y Coumes-Gay, Gobernador de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito fianza, señalado con el núm. 762, de pesetas nominales 4.300 en títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, expedido por este Banco en 9 de Diciembre de 1880 á favor de D. Enrique Ruiz y Calero, cobrador de contribuciones de Daimiel (Ciudad Real), se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del presente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Febrero de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—1901

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Vitoria y la de Vergara se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alava y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 990 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1869.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Vitoria á la de Vergara y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Vitoria y la de Vergara, de las provincias de Alava y Guipúzcoa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Vitoria á la de Vergara toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser corrida en cuatro horas y media, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión

del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Vitoria y San Sebastián. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Vitoria ó San Sebastián.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnicie; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general interino, F. Corbalán. S.—2070

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 4.113, de pesetas nominales 75.000 en títulos del 4 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal en 23 de Octubre último á favor de D. Aristides Pajares, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiéndole que pasado dicho término sin reclamación alguna la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad, á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento.

Oviedo 6 de Marzo de 1885.—El Interventor, Eugenio Fernández Casariego. X—4308

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Juan Jesús Mar-

tin Cortés, que ha reclamado la herencia de su hermana natural Felisa Martín Cortés, que se supone falleció abintestato en esta Corte hace unos 12 años en estado de soltera, de donde también era natural, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir su acción con los documentos que justifiquen su derecho; previniéndoles que si no lo hacen y pasado que sea dicho término se lo dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—V. B.—El Juez, Gregorio Vicent.—El Escribano, Antolín Valdés. X—4304

PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado una demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Esteban Moreno, en representación de D. Severo y D. Luis Simavilla y Sagastivelza, vecinos de esta ciudad, y como curador para pleitos de los menores Doña Paulina, Doña Teodora, D. Domingo y Doña María Simavilla y Sagastivelza, contra todos los que se crean con derecho á los dos capitales censales que se dirá, y en solicitud de que se declare que han prescrito esos capitales, que son los siguientes:

Un censo impuesto por Hipólito Vera, vecino que fué de esta capital, á favor de Doña María Jaurrieta, viuda de D. Nicolás Recain, vecina de la villa de Obanos, de capital de 500 pesos fuertes, á 5 por 100 anual, según escritura pública otorgada en esta dicha ciudad de 20 de Noviembre de 1815 ante el Escribano D. Nicolás Zuasti, hoy difunto.

Otro censo de capital de 458 ducados al 4 por 100 anual, reconocido por el insinuado Hipólito Vera, á favor de D. Miguel Antonio Osambela, Presbítero, vecino del lugar de Huici, según escritura otorgada así bien en esta ciudad en 3 de Febrero de 1827 ante el Escribano D. Pedro Oneca, difunto; y para la seguridad y pago de estos dos censos hipotecó Vera varios bienes de su pertenencia, de los cuales algunos de ellos han sido vendidos por los demandantes como procedentes de la herencia paterna.

Admitida dicha demanda por providencia de este Juzgado del día 28 de Enero último, se mandó emplazar á los demandados para que comparecieran á contestarla en el término de 15 días, y habiendo trascurrido éstos sin haberse presentado en el juicio ninguno de los demandados, á instancia del actor, por otra providencia de hoy he acordado hacerles segundo llamamiento por la mitad del tiempo fijado para el primero.

En su consecuencia, por el presente segundo edicto se emplaza á cuantos se crean con derecho á los dos capitales censales que quedan referidos para que en el término de ocho días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos personándose en ellos en forma á contestar á la repetida demanda; bajo apercibimiento si no lo hacen de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 26 de Febrero de 1885.—Lorenzo de Blas.—De su orden, Justo Cayuela. X—4303

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de altos hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 11 de los estatutos, acordó exigir un dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el nominal de las acciones, cuyo cobro se dividió en dos plazos de 10 por 100, ó sean 50 pesetas por acción cada uno.

Hecho efectivo el primero, se invita á los señores accionistas efectúen el pago del segundo plazo, 50 pesetas por acción, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao ó en las del Banco de Castilla en Madrid, en las cuales se estampillarán las acciones al efectuarlo. Bilbao 1.º de Marzo de 1885.—El Secretario general, Fernando Molina. X—4312

Crédito del Fomento de Gracia.

Balance del mismo en fin de Diciembre de 1884, aprobado en junta general de accionistas celebrada en fecha de hoy.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cnts. Rows include Accionistas, Gastos de instalación amortizables, Efectos á cobrar, Caja, Capital, Obligaciones á pagar, Cuentas corrientes, Consejo de administración, Beneficios á repartir, Existencia de beneficios.

Villa de Gracia 15 de Febrero de 1885.—Por el Consejo de administración, el Secretario Contador, Miguel Saiz Paramo.—El Director gerente, Diego Pérez Crespo. —X

Compañía agrícola y salinera de Fuente de Piedra.

Los señores accionistas de esta Compañía se servirán recoger y satisfacer las acciones de las series 4.ª y 5.ª que les corresponden desde el 25 al 31 de Marzo corriente, en Madrid oficinas centrales, Preciados, 33; en Fuente Piedra oficina local, y en París casa de los Sres. L. Malangón & compagnie, rue de la Victoire, 54. Los pagos en París podrán efectuarse en chèques sobre Ma-

dríd, á par ó en metálico, á franco por peseta con bonificación de 1/4 por 100 en concepto de cambio.

Un interés de 5 por 100 anual será imputable por toda demora.

El Consejo dispondrá desde el 1.º de Mayo próximo, como determina el art. 7.º, respecto de las 171 acciones correspondientes á los Sres. D. Diego y D. Lorenzo Casasola, en cuyo favor se halla establecida una excepción al art. 5.º de los estatutos, si para la indicada fecha esas acciones no hubiesen sido recogidas por sus primitivos derechohabientes.

Madrid 4 de Marzo de 1885.—Por acuerdo del Consejo, el Director, Manuel de Gado. X—4310

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Capital social, pesetas 3.000.000.

Seis mil acciones de á 500 pesetas.

Garantizado el 5 por 100 de interés por la Excmo. Diputación provincial de Madrid, á contar desde la explotación de la línea.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado abrir suscripción pública para la emisión de 2.500 acciones que restan por colocar de las 6.000 que constituyen su capital social.

El valor nominal de las acciones deberá hacerse efectivo por cuartas partes á medida que lo exija la construcción, en plazos que no han de ser menores de 45 días y que señalará el Consejo de administración.

El pago del primer dividendo, ó sea el 25 por 100 de cada acción, ha de efectuarse al firmar el compromiso de suscripción. Queda abierta la suscripción hasta el día 16 del corriente en las oficinas de la Compañía, calle de Recoletos, 2, duplicado. Madrid 3 de Marzo de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Salvador de Zulueta y Samá. X—4305

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las 2.456 obligaciones de primera serie y 926 de segunda de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril del presente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 19.801 á 19.900, 59.001 á 59.100, 61.601 á 61.700, 63.401 á 63.500, 66.201 á 66.300, 123.901 á 124.000, 145.001 á 145.100, 209.701 á 209.800, 224.001 á 224.100, 270.601 á 270.700, 298.301 á 298.400, 304.601 á 304.700, 306.601 á 306.700, 330.301 á 330.400, 338.301 á 338.356, 409.901 á 410.000, 413.501 á 413.600, 453.301 á 453.400, 471.701 á 471.800, 511.401 á 511.500, 546.501 á 546.600, 577.201 á 577.300, 580.101 á 580.200, 619.401 á 619.500, 626.001 á 626.100.

Segunda serie, números 14.801 á 14.900, 26.201 á 26.300, 38.001 á 38.100, 88.001 á 88.100, 98.301 á 98.400, 106.101 á 106.200, 133.501 á 133.526, 178.801 á 178.900, 240.701 á 240.800, 256.001 á 256.100.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo á razón de 475 pesetas cada una, con deducción del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la estación del Norte. En París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens. Madrid 19 de Febrero de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4298

La Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad, tomado en sesión del día de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de los estatutos y 21 del reglamento, se convoca á todos los señores accionistas á la junta general ordinaria que se verificará el día 30 del próximo venidero Marzo.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 25 de los estatutos, haber depositado en la Caja social un número de acciones que no baje de 50. Los accionistas que no posean 50 acciones podrán reunirse, según el 27, hasta completar dicho número y contar á otro accionista su representación.

La junta se constituirá en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación, núm. 24, piso bajo izquierda, á las once de la mañana del día señalado.

Bilbao 26 de Febrero de 1885.—El Gerente, Víctor de Chavarri. X—4306

De conformidad con lo que determina el art. 2.º del reglamento de esta Sociedad, pónese en conocimiento de los señores accionistas que la Junta de gobierno, usando de las atribuciones que le competen por el art. 22 de los estatutos, ha acordado en sesión del día de la fecha exigir á aquéllos el pago del octavo dividendo pasivo de 5 por 100 del capital, con arreglo al art. 7.º cuyo pago deberá verificarse, según este artículo, dentro de los 30 días.

Bilbao 26 de Febrero de 1885.—El Gerente, Víctor de Chavarri. X—4307

La Manufacturera de algodón.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance aprobado en la junta general de accionistas celebrada en 22 de Febrero de 1885, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cnts. Rows include Existencia de algodones, tejidos y otros efectos en Réus, Idem en la fábrica de San Quirico de Besora, Edificios y terrenos en Réus, Maquinaria y muebles en Réus, Muebles de escritorio, Secretaría y despacho, Caja, Valores amortizables en San Quirico de Besora, Gastos de instalación en el nuevo almacén, Cartera, Deudores por cuenta corriente, Capital social, Censales y fincas en Réus, Beneficios á repartir, Dividendos á satisfacer, Obligaciones á pagar y recibos á pagar, Acreedores por cuenta corriente, Ganancias y pérdidas.

Por La Manufacturera de algodón, el Director, Enrique Pignáu. X—4299

El seguro Mallorquin.

Balance que comprende el ejercicio desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1884, aprobado por los señores accionistas en junta general ordinaria celebrada el 25 de Enero de 1885.

Table with columns: Ptas., ACTIVO, Caja, Crédito Balear, Cuentas á cobrar, Efectos á cobrar, Instalación, Mobiliario, Cuentas transitorias, Accionistas, etc.

PASIVO

Table with columns: Ptas., Capital social, Fondo de reserva, Idem del art. 64 de los estatutos, Dividendos activos de 1880 á 1883, Beneficios á liquidar.

Palma 31 de Enero de 1885.—El Director, Agustín Fráu.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Cánovas y Coll. X—1997

La Marinería Mallorquina.

Situación de la misma en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: Pesetas, Cents., ACTIVO, Caja, Fabricación, Envases, Vinos, Edificio fábrica, Idem almacén, Maquinaria, Combustible, etc.

PASIVO

Table with columns: Pesetas, Capital, Obligaciones al portador, Idem á pagar, Corresponsales, Cuentas transitorias, Fondo de estatutos, etc.

El Presidente, Gabriel Alzamora.—El Director gerente, Francisco Sagristá.—El Vocal Secretario, Manuel Gaspá. X—1996

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, inspeccionados del Mercado de granos y Abasto de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de ternero, Idem de aveja, Despojos de cerdo, Vacuno asado, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pata, Salsicuas, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, etc.

Base de gallinas.

Ovejas, 487.—Cerneros, 398.—Perneras, 89.—Ovejas, 7.—Total, 621.

Prezios á los tabajeros.

Vaca, de 1.º 28 á 1.46 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1.º 76 á 1.80 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Ptas. Usab., Puntos de recaudación, Ptas. Usab., Toledo, Segovia, Poria, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, etc.

Madrid 5 de Marzo de 1885.

Boletín de Madrid.

Comunicación oficial del día 5 de Marzo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, OMBLIO AL CONTADO, Día 4, Día 5, Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, SEÑALADO, DAÑO, SEÑALADO, Albasole, Alcoy, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalejara, Huelva, Huesca, León, Llerda, Lugo, etc.

Boletín extranjero.

Table with columns: PARIS 4 DE MARZO, Deuda perp., Idem id., Idem amort., Deuda amort., Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, día, 47/65. París, á ochenta días vista, 66/255.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1885.

Table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, etc. 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., etc.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id., Huvia en las últimas 24 horas, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la manana, y en Francia á Italia á las siete y media de Marzo de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Estado del cielo, Estado de la mar, etc. San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Guadalajara y Huesca.

SANTOS DEL DIA

Santa Coleta, virgen; San Olegario, Obispo, y San Cirilo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Un pleito.—Los pájaros del amor. A las diez y media.—El postillón de la Rioja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno 3.º par.—La vida pública.—O'Kill (ventriloco).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—Vivitos y colgando.—Música del porvenir.—Lobo y cordero.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno 2.º impar.—Aguas minerales.—La diva.—Conflicto matrimonial.—Para casa de los padres.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Caerse de un nido.—Las hormigas.—Chocolate y mojicón.—Rescurso de casación.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—La pasionaria. A las diez.—Mártires de la Libertad. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafría.—Las grandes figuras.—El tío Conyitas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Divorción como.—Como barbero y como Alcalde.—Intermedios por el sexteto. EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.